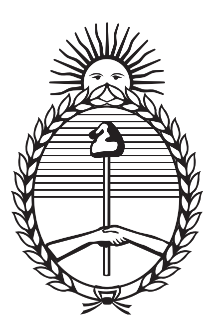
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.253

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1576/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "17º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0102145/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL —FUNDARQ— (C.U.I.T. N° 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, productos típicos, trajes típicos y videos culturales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "17° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano (sito en Boulevard Galvez N° 1150) de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 16 de octubre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, productos típicos y videos culturales, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 251 de fecha 13 de julio de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, productos típicos, trajes típicos y videos culturales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "17° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano (sito en Boulevard Galvez N° 1150) de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 16 de octubre de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 251 de fecha 13 de julio de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUC-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Artesanal objeto del presente decreto.

Art. 3° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 4° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

CONDECORACIONES

Decreto 1586/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano de la República de la India.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA de condecorar al señor D. Toghrille HASSAN, funcionario del Estado de Andhra Pradesh, REPUBLICA DE LA INDIA, quien ha prestado una permanente colaboración con nuestra Representación en ese país y particularmente durante el viaje de la señora Presidenta de la Nación a la República de la India en el año 2009, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 1º de abril de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de OFICIAL, al señor D. Toghrille HASSAN, ciudadano de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 1587/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a la señora Embajadora de la República del Perú en la República.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Judith DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, Embajadora de la REPUBLICA DEL PERU en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 7 de julio de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Da. Judith DE LA MATA FERNÁNDEZ DE PUENTE, Embajadora de la REPUBLICA DEL PERU en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957

y conforme con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1578/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008197/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 1263 del 7 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Claudia Patricia BUSQUETS (DNI Nº 14.951.479), en el cargo de Inspector, Nivel D - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 1263/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 1º de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 1263 del 7 de septiembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Claudia Patricia BUSQUETS (DNI Nº 14.951.479) en el cargo de Inspector de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D – Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1579/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006246/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 896 del 14 de julio de 2009 y Nº 1125 del 5 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 896/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1125/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 896/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 29 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 896 del 14 de julio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1125 del 5 de agosto de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 6246/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALANIS	Eugenia Fernanda	DNI	24.680.333	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CZYRGNA	Sebastián Francisco	DNI	31.570.669	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
KOWALEWSKI	Silvina Edith	DNI	32.950.715	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PEDERNERA	Leandro	DNI	31.485.318	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
RIGONAT	Alina Solange	DNI	25.545.417	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
ROS	María Victoria	DNI	33.084.196	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1588/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Inversiones de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1494 del 16 de setiembre de 2008, Nº 1114 del 20 de agosto de 2009, Nº 556 del 22 de abril de 2010, Nº 1391 del 29 de setiembre de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1391/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 2 de junio de 2010, la designación con carácter transitorio del Ingeniero Federico Antonio MATEOS en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Director General de Inversiones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 19 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 807 de fecha 27 de junio de 2007, prorrogado por sus similares Nº 1494 del 16 de setiembre de 2008, Nº 1114 del 20 de agosto de 2009, Nº 556 del 22 de abril de 2010 y Nº 1391 del 29 de setiembre de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Inversiones Nivel A —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Ingeniero Federico Antonio MATEOS (DNI. Nº 20.130.193) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1589/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0145602/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2214 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Francisco Guillermo EGGERS (M.I. Nº 13.334.857), en el cargo de Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Licenciado en Economía Don Francisco Guillermo EGGERS (M.I. Nº 13.334.857), en el cargo de Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2214 de fecha 30 de diciembre de 2010 con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1583/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.452/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 265 del 23 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010. se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 265 del 23 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Sra. Paola Alejandra GODOY FRIAS (M.I. Nº 18.803.466), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Caleta Olivia de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
GODOY FRIAS Paola Alejandra	18.803.466	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Caleta Olivia

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1584/2011

Dase por aprobada una designación en el Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias se constituye, entre otros, el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detalla en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar una Asesora en el Gabinete de la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, siendo propuesta a tal efecto la señora Consorcia del Carmen BUCAREY, quien cumple con los requisitos para dicha función.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de septiembre de 2011, como Asesora de Gabinete de la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Señora BUCAREY, Consorcia del Carmen (D.N.I. Nº 5.406.220) con la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Programa 21 - Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1585/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora del Observatorio de la Discapacidad de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO los Decretos Nº 1101 del 10 de julio de 1987, Nº 984 del 18 de junio de 1992 y modificatorios, Nº 357 del 21 de febrero de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 806 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1101/87 se creó la entonces COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) con dependencia directa al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 984/92 se aprobó la estructura organizativa de la ex COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS).

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 357/02 se procedió a la creación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, transfiriendo al mismo la entonces COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS).

Que por conducto del Decreto Nº 806/11 se procedió, por medio de su artículo 1º, a modificar la denominación de la Comisión citada precedentemente, y mediante el artículo 3º, a la creación del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD en el ámbito de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el que tendrá como cometido generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en la materia y efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nº 26.378.

Que mediante el artículo 4º del decreto precitado, se estableció, asimismo, que el OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD estará a cargo de un Director, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y previa aprobación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 806/11, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES aprobó la propuesta de designación en el cargo de marras de la Profesora Silvia Laura BERSANELLI (D.N.I. Nº 14.791.669).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Profesora Silvia Laura BERSANELLI (D.N.I. Nº 14.791.669) como Directora del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 21 - Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales - Actividad 02 - Sistemas de Prestaciones Básicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1015/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente N° S02:0000954/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Daniela Fernanda FINOCHIARO (D.N.I. N° 34.682.512).

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la

Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar por el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la Sra. Daniela Fernanda FINOCHIARO (D.N.I. N° 34.682.512), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E – Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1017/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18378/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Dalila Giselle GRINKRAUT, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 3 de enero de 2011 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2011 en la función de Asesora Técnica Especializada, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Dalila Giselle GRINKRAUT (D.N.I Nº 29.480.406), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Especializada en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1018/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18376/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Rubén Marcelo YBARRA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 3 de enero de 2011 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2011 en la función de Asesor Técnico Especializado, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Rubén Marcelo YBARRA (D.N.I. Nº 16.478.843), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1019/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20938/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cado caso se indica en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO CONTRAT.		FUNCION
			DESDE	HASTA	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS					
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA					
MUGHDESIAN, Laura Mónica	24.940.684	E-0	02/05/2011	31/12/2011	Auxiliar Administrativa
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA					
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA					
INGELMO, Mariana Belén	30.895.671	B-0	01/04/2011	31/12/2011	Asesora
OBERMEIER, María Eugenia	33.112.298	D-0	02/05/2011	31/12/2011	Asistente Administrativa
VAGO, Victoria	34.682.529	D-0	01/04/2011	31/12/2011	Asistente Administrativa
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA					
COLANTONIO, Ignacio	34.086.220	D-0	02/05/2011	31/12/2011	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1016/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0034321/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000012326

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUEVEDO	ANA MARIA	DNI 27170700	B0	01/03/2011	31/12/2011	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1020/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9888/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Fernando CZARNY (DNI Nº 14.547.533) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CZARNY no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CZARNY.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Fernando CZARNY (DNI Nº 14.547.533), en una categoría Nivel B Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1021/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 12024/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Valeria CHORNY (DNI Nº 29.592.067) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora CHORNY no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, inciso b), del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora CHORNY.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Valeria CHORNY (DNI Nº 29.592.067), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1022/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9953/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Egidio ROTELA VEGA (DNI Nº 94.116.002) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ROTELA VEGA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ROTELA VEGA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

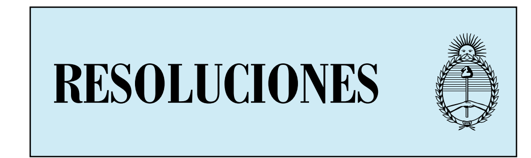
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello.

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Egidio ROTELA VEGA (DNI Nº 94.116.002) en una categoría Nivel D Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1255/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 666 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en varias Localidades de la provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JOSE C. PAZ	2320	332hij	1000
JOSE C. PAZ	2320	333hij	1000
TORTUGUITAS	2320	330hij	1000
TORTUGUITAS	2320	331hij	1000

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 591/2011

Modifícase el Artículo 11 del Capítulo XXVI de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el reciente dictado de la Resolución General CNV Nº 590 de fecha 22 de septiembre de 2011 y el Expediente Nº 2255/2011 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL RECTIFICATORIA DE R.G. Nº 590", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de septiembre de 2011, se dictó la Resolución General CNV Nº 590, por la cual se reformaron los artículos 4º del Capítulo II y 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a los fines de modificar las disposiciones normativas vigentes en lo relativo a la remisión de documental correspondiente a las Asambleas de Accionistas de las sociedades emisoras, con especial consideración a los plazos a observarse.

Que dicha Resolución General fue publicada en el Boletín Oficial el día 29 de septiembre de 2011.

Que se ha constatado un error material en la transcripción en la Resolución General indicada del artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que dicha circunstancia trae aparejada la necesidad de reformar el precitado artículo 11, a los efectos de su correcta y completa transcripción e incorporación en el Texto Ordenado de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1º del presente Capítulo, la siguiente información:

a) EMISORAS:

a.1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en los Artículos 1º y 2º del Capítulo XXIII, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

a.2) Estados contables resumidos, completando los datos indicados en el formulario Web correspondiente de la Autopista.

a.3) Toda clase —sin excepción— de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, incluyendo las comunicaciones de precios, pagos de interés o amortización.

a.4) Estatuto vigente.

a.5) Indicación del Responsable de Relaciones con el Mercado.

a.6) Sede social inscripta.

a.7) Actas de asamblea.

a.8) Convocatoria a asamblea.

a.9) Síntesis de asamblea.

a.10) Actas de directorio.

a.11) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

a.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

a.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

a.14) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el Artículo 8º del Capítulo XXI.

a.15) Información trimestral requerida en el Artículo 20 del Capítulo XXIII, Anexo IV.e.

b) SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO:

b.1) Dictámenes de calificación aprobados en la reunión del Consejo de Calificación.

b.2) Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso que Consejeros se encontraban presentes y el sentido de su voto.

b.3) Declaración jurada de integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

b.4) Avisos de reunión de cada sesión del Consejo de Calificación.

b.5) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

b.6) Al finalizar cada trimestre, con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Capítulo XXIII, Anexo I, punto XXIII.11.6 Reseña Informativa, apartados b) y c).

b.7) Monto de honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Deberán desglosarse por instrumento, monto, duración del procedimiento (discriminando si es Calificación inicial o de actualización), personal afectado, información utilizada, y comparación con los cobrados a empresas de la misma área.

b.8) Convenios suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios, y toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

b.9) Manuales de Procedimientos de calificación registrados ante este Organismo.

b.10) Actas de asamblea.

b.11) Actas de directorio.

b.12) Estatuto vigente.

b.13) Nóminas de miembros de los órganos de administración, fiscalización y miembros del Consejo de Calificación, apoderados y gerentes de primera línea. En el caso de los Miembros del Consejo de Calificación deberán informar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nº 656/92 (mod. Decreto Nº 749/00).

b.14) Fichas individuales de todos los sujetos mencionados en el inciso b.13), en los formularios disponibles en la AIF.

b.15) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.2) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

b.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

b.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

c) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

c.1) Estados Contables anuales de la Sociedad Gerente, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

c.2) Estatuto vigente.

c.3) Actas de asamblea.

c.4) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

c.5) Actas Comisión Fiscalizadora.

c.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

c.7) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea de la Sociedad Gerente, en los formularios disponibles en la AIF.

c.8) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

c.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.10) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.11) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.12) Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del "Sistema Informático CNV-CAFCI" (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en el Anexo I del Capítulo XI).

c.14) Texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, con indicación del número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro correspondiente.

c.15) Texto vigente del Prospecto de los Fondos en funcionamiento y hasta su cancelación, en caso de existir.

c.16) Estados Contables anuales y trimestrales de los Fondos en funcionamiento y hasta su liquidación (requeridos en el inciso c) del Artículo 23 del Capítulo XI), con informe de auditor externo, informe y acta de la Comisión Fiscalizadora y acta del órgano de administración de la gerente, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos. Excepcionalmente, en el caso de que los fondos hayan comunicado al Organismo el inicio de actividades, pero a la fecha de cierre de los estados contables respectivos, cuenten con patrimonio neto cero y cero cuotapartistas, no corresponde la emisión de estados contables, debiendo dejar constancia de ello por Acta de Directorio de la gerente e informarlo además por nota —firmada por funcionario autorizado— por el acceso "Hecho Relevante" de la "AIF".

c.17) Composición Semanal Cartera Fondo (Artículo 34 del Capítulo XI).

c.18) Actas de Directorio Política de Inversión Específica.

c.19) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (conforme lo dispuesto en el Artículo 21 del Capítulo XIV y en el Artículo 23 inciso e) del Capítulo XI), completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.20) Información inherente al proceso de Liquidación de cada Fondo hasta su cancelación (requerida en los Artículos 12 a 20 del Capítulo XIV), completando además los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.21) Plan de cuentas analítico para cada Fondo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.22) Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del Fondo actualizados, acompañados de acta de directorio o de la conformidad del representante legal (en caso de tratarse de una sociedad extranjera) que los apruebe (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.23) Detalle de los diarios de amplia difusión en la REPUBLICA ARGENTINA en que se efectuarán las publicaciones exigidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.083 (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.24) Modelos de Formularios que se utilizarán, para certificado de copropiedad (salvo cuando se trate de cuotapartes escriturales), solicitud de rescate y liquidación, solicitud de suscripción y liquidación, etc., que deberán contener como mínimo los requisitos que figuran en el modelo de formulario adjunto como Anexos IV a X del Capítulo XI (requeridos en el Anexo II del Capítulo XI).

c.25) Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por la sociedad gerente a su costo (requerido en el Anexo II del Capítulo XI).

c.26) Datos sobre Medios utilizados para la colocación de cuotapartes, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

c.27) Documentación inherente a pedidos de aprobación de modificación de Reglamentos de Gestión vigentes.

c.28) Excesos Cartera (Artículo 30 del Capítulo XI).

c.29) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 ó Artículo 21 del Capítulo XXI).

c.30) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente en caso de tener relación o trato inmediato con los inversores (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

c.31) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

d) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:

d.1) Estados contables anuales de la Sociedad Depositaria, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, de informe de auditor externo, e informe y acta de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

d.2) Estatuto vigente.

d.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

d.4) Actas de asamblea.

d.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

d.6) Actas Comisión Fiscalizadora.

d.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

d.8) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

d.9) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.10) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartistas (requerido en Anexo XI del Capítulo XI), incluyendo:

d.10.1) Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

d.10.2) Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).

d.10.3) Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.

d.10.4) Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.

d.11) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido Anexo XI del Capítulo XI).

d.12) Informe especial emitido por la Comisión Fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.13) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos o copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en caso de tratarse de una entidad financiera (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.14) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión (requerido en Anexo XI del Capítulo XI).

d.15) En caso de haber sido designada por la Comisión como liquidador sustituto, información

inherente al proceso de Liquidación de los Fondos hasta su cancelación, completando además los datos indicados en los Anexos correspondientes a cada etapa que se visualizan para este apartado.

d.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

d.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

d.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

e) FIDUCIARIOS FINANCIEROS, INSCRIPTOS EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA COMISION:

e.1) Estados Contables anuales y trimestrales con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

e.2) Certificación Trimestral de Inactividad (Artículo 10 inciso a.5) Capítulo XV), la que deberá incluir la identificación del firmante de la misma.

e.3) Texto de Fianza (Artículo 10 inciso a.6) y b) Capítulo XV).

e.4) Estatuto vigente.

e.5) Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido, el que deberán incluir la identificación del firmante del mismo.

e.6) Actas de asamblea.

e.7) Actas de directorio.

e.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

e.9) Fichas individuales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

e.10) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

e.11) Domicilio de sucursales o agencias, en su caso.

e.12) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

e.13) Contrato de prestación de servicios de administración de bienes fideicomitidos, en su caso.

e.14) Información respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

e.15) Domicilio y sede social de la entidad administradora.

e.16) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

e.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

e.18) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

f) MERCADOS DE VALORES:

f.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

f.2) Estatuto vigente.

f.3) Actas de asamblea.

f.4) Actas de directorio.

f.5) Sede social inscripta.

f.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

f.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

f.8) Texto vigente de los Reglamentos Interno y Operativo.

f.9) Circulares.

f.10) Nómina de Agentes y Sociedades de Bolsa vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

f.11) Mensualmente, el volumen negociado en valores negociables públicos y privados, de toda clase, por cada uno de los respectivos agentes de bolsa, discriminando por especie los correspondientes a intermediación y a cartera propia, y su precio.

f.12) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 8º del Capítulo XXI, en caso de encontrarse bajo el régimen de oferta pública de sus acciones.

f.13) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

f.14) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

f.15) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

f.16) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

f.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

g) MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES:

g.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

g.2) Estatuto vigente.

g.3) Sede social inscripta.

g.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

g.5) Auditoría Externa Anual.

g.6) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

g.7) Avisos.

g.8) Contratos de Futuros y Opciones sobre Futuros Operativos vigentes (Anexo I del Capítulo XXIV).

g.9) Organigrama.

g.10) Actas de asamblea.

g.11) Actas de directorio.

g.12) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

g.13) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

g.14) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

g.15) Mensualmente, el volumen registrado en Futuros y Opciones, por cada tipo de Futuro y Opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando el correspondiente a cartera propia y para terceros.

g.16) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

g.17) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

g.18) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

g.19) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

h) ENTIDADES AUTORREGULADAS NO BURSATILES:

h.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

h.2) Estatuto vigente.

h.3) Sede social inscripta.

h.4) Actas de asamblea.

h.5) Actas de directorio.

h.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

h.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

h.8) Texto vigente del Reglamento Operativo, de corresponder.

h.9) Resoluciones.

h.10) Nómina de Agentes vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

h.11) Mensualmente, los volúmenes negociados, expresados en valor nominal y efectivo, indicando la moneda utilizada y las operaciones registradas.

h.12) Código de Protección de Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

h. 13) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

h.14) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

h.15) Auditoría Externa Anual de Sistemas de Negociación.

h.16) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

i) BOLSAS DE COMERCIO CON MERCADO DE VALORES ADHERIDO:

i.1) Estados Contables anuales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

i.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Actas de asamblea, en su caso.

i.4) Actas de directorio, en su caso.

i.5) Sede social inscripta.

i.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

i.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

i.8) Texto vigente del Reglamento de Cotización.

i.9) Resoluciones.

i.10) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el apartado a.3) del Artículo 11 del Capítulo XXI.

i.11) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

i.12) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

j) BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADOS DE VALORES ADHERIDO:

j.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

j.2) Estatuto o Contrato Social vigente.

i.3) Sede social inscripta.

j.4) Actas de asamblea, en su caso.

j.5) Actas de directorio, en su caso.

j.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

j.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

j.8) Mensualmente, detalle de las operaciones con valores negociables con oferta pública autorizada, desagregado en compras y ventas, valores negociables públicos y privados, especie, valor nominal, valor efectivo, intermediación y cartera propia, cauciones y pases.

j.9) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

j.10) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

j.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

k) CAJAS DE VALORES:

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Clave única de identificación tributaria.

k.5) Nómina de los socios.

k.6) Actas de asamblea.

k.7) Actas de directorio.

k.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.9) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

k.10) Organigrama, descripción de la organización administrativo-contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

k.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

k.12) Manuales de funciones, operativos y de procedimientos internos utilizados para llevar a cabo su objeto social, incluyendo los aplicables a la atención del público en general y a los servicios prestados a terceros.

k.13) Plan de Cuentas vigente.

k.14) Texto vigente del/los Reglamento/s Operativo/s.

k.15) Medidas sobre seguridad y resguardo físico de los valores y/o instrumentos en custodia.

k.16) Detalle de los sistemas informáticos implementados en su funcionamiento, carpetas de los sistemas y de los subsistemas asociados, y manuales utilizados para el desarrollo del sistema, con certificación técnica emitida por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

k.17) Anualmente, informe de auditoria externa sobre el funcionamiento, calidad de gestión y situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

k.18) Anualmente, informe de auditoria externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.19) Trimestralmente, cantidad de envíos de resúmenes efectuados y cantidad de subcuentas bloqueadas en cada período, discriminadas por depositante.

k.20) Mensualmente, saldos de las inversiones en el mercado nacional, por parte de personas residentes y de personas no residentes en la República Argentina, discriminados por especie, y cantidad de inversores por país de residencia.

k.21) Servicios prestados a terceros conforme el formato del Anexo I del Capítulo XX.

k.22) Hechos no habituales (artículos 43 y 44 del Capítulo XX).

k.23) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 45 del Capítulo XX.

k.24) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

k.25) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

l) ENTIDADES DE COMPENSACION Y LIQUIDACION:

l.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

l.2) Estatuto vigente.

l.3) Sede social inscripta.

l.4) Actas de asamblea.

l.5) Actas de directorio.

l.6) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

l.7) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

l.8) Texto vigente del Reglamento Operativo.

l.9) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

l.10) Código de Protección al Inversor vigente (Artículo 21 del Capítulo XXI).

l.11) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

m) CAMARAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS Y OPCIONES:

m.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

m.2) Estatuto vigente.

m.3) Sede social inscripta.

m.4) Texto vigente del Reglamento Interno.

m.5) Auditoría Externa Anual.

m.6) Auditoría Externa Anual de Sistemas.

m.7) Avisos.

m.8) Organigrama.

m.9) Actas de asamblea.

m.10) Actas de directorio.

m.11) Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

m.12) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

m.13) Nómina de Agentes compensadores vigente, completando los datos indicados en el Anexo correspondiente que se visualiza para este apartado.

m.14) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

m.15) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

m.16) Resoluciones Disciplinarias Finales a Intermediarios.

m.17) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01.

n) AGENTES COLOCADORES INTEGRALES:

n.1) Estados contables anuales del Agente Colocador Integral, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, con informe de auditor externo, e informe y acta de la comisión fiscalizadora —en su caso—, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

n.2) Estatuto o contrato social vigente.

n.3) Ultima sede social inscripta. En caso de encontrarse en trámite la modificación de la sede social, deberá informarse dicha circunstancia, junto con la fecha de inicio y número de trámite otorgado por el Registro correspondiente.

n.4) Actas de asamblea.

n.5) Actas de directorio y/o notas de conformidad firmadas por el representante legal en caso de tratarse de una sociedad extranjera.

n.6) Actas Comisión Fiscalizadora, de corresponder.

n.7) Nóminas de directores, síndicos y gerentes de primera línea, y condición de independencia.

n.8) Declaración jurada de las personas mencionadas en el punto anterior de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.083.

n.9) Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad financiera, de cada miembro del directorio y de los síndicos, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA.

n.10) Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

n.11) Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

n.12) Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno.

n.13) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora —en su caso, por el auditor externo— sobre la existencia de la organización

administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

n.14) Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos.

n.15) Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

n.16) Sociedades Gerentes y Depositarias con las cuales dicho Agente se encuentra asociado.

n.17) Fondos Comunes de Inversión en cuya colocación interviene.

n.18) Modelos de Formularios a ser entregados a sus clientes suscriptores.

n.19) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.1 del Capítulo XXI).

n.20) Informe explicativo Código de Protección al Inversor vigente (artículo 20 apartado b.2 del Capítulo XXI).

n.21) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto Nº 677/01".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 969/2011

Regístrase el Estatuto de la Obra Social Programas Médicos Sociedad Argentina de Consultoría Mutual.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO las Resoluciones Nros. 905/10-SSSalud y 775/11-SSSalud y los Expedientes Nros. 147.933/2008-SSSalud (Cpos. 1/2) y 165.231/2009-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 775/11-SSSalud se registró el Estatuto de PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL (RNOS 0-0360-3), glosado a fs. 391/393 del Expediente Nº 147.933/08-SSSALUD, con carácter provisorio por el plazo de 10 días, término en el que la entidad debía adecuar las disposiciones estatutarias, a las normas que rigen la materia.

Que a fs. 203/209 del Expediente Nº 165.231/2009-SSSalud, el Agente del Seguro de Salud acompaña un nuevo ejemplar de Estatuto.

Que el análisis de dicho instrumento permite advertir que la entidad subsanó las observaciones practicadas, ajustando el articulado a la normativa de aplicación.

Que en consecuencia, corresponde registrar el Estatuto agregado a fs. 203/209 del Expediente Nº 165.231/2009-SSSalud, en el marco de la Resolución Nº 905/10-SSSalud por la cual se inscribió provisoriamente al Agente del Seguro de Salud en el RNOS, en cumplimiento de una manda judicial dictada en los autos "PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL C/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD S/AMPARO", de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL, continuadora de PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL (RNOS 0-0360-3), conforme texto ordenado obrante a fs. 203/209 del Expediente Nº 165.231/2009-SSSalud.

Art. 2º — Déjase constancia que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud se registra en el marco de la Resolución Nº 905/10-SSSalud, por la que se inscribió provisoriamente a la entidad en el Registro Nacional de Obras Sociales, en cumplimiento de una manda judicial dictada en los autos "PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL C/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD S/AMPARO", de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Art. 3º — Déjase sin efecto el Estatuto registrado, provisoriamente, mediante Resolución Nº 775/11-SSSalud.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 610/2011

Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 19 del Anexo del Decreto Nº 2054/10.

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0381127/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 46 de la Ley Nº 26.546, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS TRES MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, se prorrogaron las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, fijó las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2054/10 se autorizó la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) para atender las obligaciones derivadas de lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.471 y 26.572.

Que de acuerdo con lo estimado por la Oficina Nacional de Crédito Público, de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es necesario incrementar la Partida Presupuestaria "Leyes Nº 25.471 y Nº 26.572", para atender los pedidos de colocación de Bonos de Consolidación que ingresen por este concepto en lo que resta del año.

Que en función de ello, se propone incrementar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) la Partida Presupuestaria "Leyes Nº 25.471 y Nº 26.572", disminuyendo en igual suma el monto asignado a la Partida Presupuestaria "Artículo 7º de la Ley 23.982, incisos b) y c)", sin alterar el importe total autorizado en el Artículo 46 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en la Planilla Anexa al Artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, complementario de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, de acuerdo al Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

CAPITULO VIII

Planilla Anexa al Artículo 19

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	35
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	100
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	200
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, incisos b) y c)	1.365
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, incisos d), e) y g)	300
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, inciso h)	200
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	100
Beneficiarios de Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192	300
Leyes Nros. 25.471 y 26.572	800
Sentencias judiciales ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	300
TOTAL	3.700

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3196

Prestadores de Servicios Postales/Courier. Reexpedición de envíos postales internacionales no entregados al destinatario. Resolución Nº 2436/96 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-133-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 20.216 determinó que los envíos postales pertenecen al expedidor hasta tanto no hayan sido entregados al destinatario o a persona autorizada para recibirlos.

Que el circuito de todo envío postal finaliza con su entrega al destinatario o, cuando por distintos motivos no pueda ser entregado, con su devolución al remitente.

Que, en tal sentido, los Prestadores de Servicios Postales/Courier que acrediten la imposibilidad de entrega de los envíos postales internacionales están obligados a restituirlos, a su costo, al remitente.

Que la Resolución Nº 2436 (ANA) del 16 de julio de 1996, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó las normas relativas a la importación y exportación de mercaderías efectuadas por los Prestadores de Servicios Postales/Courier.

Que a efectos de contribuir a la descongestión de las jurisdicciones aeroportuarias y depósitos fiscales habilitados, corresponde establecer el procedimiento que deberán observar los citados prestadores que acrediten que hayan intentado, sin éxito, la entrega de envíos postales internacionales y encomiendas a sus destinatarios con relación a las mercaderías excluidas del régimen simplificado de importación y exportación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento que deberán observar los Prestadores de Servicios Postales/Courier que acrediten que hayan intentado, sin éxito, la entrega de envíos postales internacionales y encomiendas a sus destinatarios con relación a las mercaderías excluidas del régimen simplificado dispuesto en la Resolución Nº 2436 (ANA) del 16 de julio de 1996, sus modificatorias y sus complementarias, el cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente y complementa a lo previsto en la citada resolución.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO AL ARTICULO 1º

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS ENVIOS POSTALES EXCLUIDOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE NO HAYAN SIDO ENTREGADOS AL DESTINATARIO

1. Los Prestadores de Servicios Postales/Courier deberán notificar al destinatario de los envíos que han sido excluidos del régimen simplificado, establecido en la Resolución Nº 2436/96 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias, para que el mismo realice su libramiento a plaza bajo el régimen general de importación.

2. Vencido el plazo de UN (1) mes desde la primera notificación al destinatario, sin que se haya cumplido con lo dispuesto en el punto 1, el prestador deberá —a su costo— restituir el envío postal o encomienda, mediante su reexpedición, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 258 (ANA) del 29 de enero de 1993, sus modificatorias y sus complementarias.

3. La reexpedición se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del prestador, afectando la misma a la guía aérea con que ingresó la mercadería, sin más requisitos que la intervención del servicio aduanero para el cumplimiento del embarque.

4. Los Prestadores de Servicios Postales/Courier deberán informar trimestralmente el detalle de los envíos que se encuentren en depósito fiscal y aún no hayan sido librados a plaza, por no haber sido retirados por sus destinatarios en los plazos establecidos en el punto 2.

5. El servicio aduanero deberá intimar la inmediata reexpedición de los envíos que se encuentran en la situación descripta en el punto precedente, comunicando a su vez a la Comisión Nacional de Comunicaciones de tal situación, a fin de su intervención en el marco de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993.

6. Cuando el prestador acredite la imposibilidad de restitución de los envíos al remitente, deberá comunicar al servicio aduanero el inicio de la gestión de la solicitud de rezago postal ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, conforme a lo previsto en la normativa postal en materia de rezagos.

7. A fin de lo indicado en el punto anterior, deberá presentar una “Multinota” —formulario OM 2241— aprobado por la Resolución General Nº 810 y sus modificatorias, firmada por el sujeto responsable del citado prestador.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3194

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-119-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos en los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2º — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3098, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículos 1º y 4º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 kg.	2,94	kilogramo	GR10, GR11, GR12
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 kg.	3,04	kilogramo	GR3

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

ANEXO II

(Artículos 1º y 4º)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 10
409 DINAMARCA
411 FINLANDIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
320 JAPON
420 MALTA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 12
407 BULGARIA
449 ESLOVENIA
442 LITUANIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
444 RUSIA
445 UCRANIA

ANEXO III

(Artículos 3º y 4º)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0409.00.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3098 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3197

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-8-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de “Controladores Fiscales”.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que ha reunido el “Controlador Fiscal” que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
MORETTI	CR-XL	MMF	ANDRES MORETTI E HIJOS SA	30-61577338-3

TIPO DE EQUIPO: Caja Registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3195

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 5/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-115-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículos 1º y 3º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 35 hilos por cm².	5,85	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 35 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	5,95	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 48 hilos por cm².	6,00	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 48 hilos por cm² pero inferior a 55 hilos por cm².	6,06	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 55 hilos por cm² pero inferior a 63 hilos por cm².	6,13	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 63 hilos por cm² pero inferior a 71 hilos por cm².	6,18	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 71 hilos por cm² pero inferior a 80 hilos por cm².	8,55	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 80 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	10,92	kilogramo	GR1, GR4
5208.11.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	12,75	kilogramo	GR1, GR4
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 20 hilos por cm².	4,37	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² pero inferior a 26 hilos por cm².	4,59	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 26 hilos por cm² pero inferior a 33 hilos por cm².	4,66	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 33 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	4,73	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 50 hilos por cm².	4,81	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 50 hilos por cm² pero inferior a 60 hilos por cm².	4,88	kilogramo	GR1, GR4, GR5

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm² pero inferior a 72 hilos por cm².	4,95	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 72 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	8,74	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.12.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², crudos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	10,20	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 35 hilos por cm².	7,58	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 35 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	7,68	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 48 hilos por cm².	7,72	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 48 hilos por cm² pero inferior a 55 hilos por cm².	7,78	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 55 hilos por cm² pero inferior a 63 hilos por cm².	7,85	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 63 hilos por cm² pero inferior a 71 hilos por cm².	7,91	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 71 hilos por cm² pero inferior a 80 hilos por cm².	9,41	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 80 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	10,92	kilogramo	GR1, GR4
5208.21.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	15,90	kilogramo	GR1, GR4
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 20 hilos por cm².	5,78	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² pero inferior a 26 hilos por cm².	5,97	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 26 hilos por cm² pero inferior a 33 hilos por cm².	6,04	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, densidad superior o igual a 33 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	6,12	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 50 hilos por cm².	6,19	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 50 hilos por cm² pero inferior a 60 hilos por cm².	6,26	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm² pero inferior a 72 hilos por cm².	6,34	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 72 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	8,74	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.22.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	12,72	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 35 hilos por cm².	8,24	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 35 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	8,53	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 48 hilos por cm².	8,82	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 48 hilos por cm² pero inferior a 55 hilos por cm².	8,96	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 55 hilos por cm² pero inferior a 63 hilos por cm².	8,88	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 63 hilos por cm² pero inferior a 71 hilos por cm².	9,25	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 71 hilos por cm² pero inferior a 80 hilos por cm².	9,83	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 80 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	17,34	kilogramo	GR1, GR4
5208.31.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	18,79	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 20 hilos por cm².	6,29	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² pero inferior a 26 hilos por cm².	6,61	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 26 hilos por cm² pero inferior a 33 hilos por cm².	6,70	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 33 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	6,82	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 50 hilos por cm².	6,92	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 50 hilos por cm² pero inferior a 60 hilos por cm².	7,03	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm² pero inferior a 72 hilos por cm².	7,12	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 72 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	12,59	kilogramo	GR1, GR4
5208.32.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	14,68	kilogramo	GR1, GR4
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior a 30 hilos por cm².	7,66	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 30 hilos por cm² pero inferior a 35 hilos por cm².	8,06	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 35 hilos por cm² pero inferior a 42 hilos por cm².	9,43	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 42 hilos por cm² pero inferior a 50 hilos por cm².	10,32	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 50 hilos por cm² pero inferior a 60 hilos por cm².	12,09	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm² pero inferior a 70 hilos por cm².	14,98	kilogramo	GR1, GR4, GR5

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 70 hilos por cm² pero inferior a 80 hilos por cm².	19,46	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 80 hilos por cm² pero inferior a 95 hilos por cm².	24,67	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.33.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior o igual a 95 hilos por cm².	29,98	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.39.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², teñidos, distintos de ligamento tafetán o sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	6,70	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 20 hilos por cm².	7,75	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² pero inferior a 26 hilos por cm².	8,09	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 26 hilos por cm² pero inferior a 33 hilos por cm².	8,09	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 33 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	8,15	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 50 hilos por cm².	8,21	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 50 hilos por cm² pero inferior a 60 hilos por cm².	8,21	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm² pero inferior a72 hilos por cm².	8,32	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 72 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	14,45	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	15,61	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 35 hilos por cm².	9,14	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 35 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	9,28	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 48 hilos por cm².	9,36	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 48 hilos por cm² pero inferior a 55 hilos por cm².	9,46	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 55 hilos por cm² pero inferior a 63 hilos por cm².	9,57	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 63 hilos por cm² pero inferior a 71 hilos por cm².	9,96	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 71 hilos por cm² pero inferior a 80 hilos por cm².	14,30	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 80 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	18,79	kilogramo	GR1, GR4
5208.51.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	20,23	kilogramo	GR1, GR4
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior a 20 hilos por cm².	6,94	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² pero inferior a 26 hilos por cm².	7,17	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 26 hilos por cm² pero inferior a 33 hilos por cm².	7,28	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 33 hilos por cm² pero inferior a 41 hilos por cm².	7,40	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 41 hilos por cm² pero inferior a 50 hilos por cm².	7,51	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 50 hilos por cm² pero inferior a 60 hilos por cm².	7,63	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm² pero inferior a 72 hilos por cm².	8,09	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 72 hilos por cm² pero inferior a 90 hilos por cm².	15,03	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.52.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior o igual a 90 hilos por cm².	16,18	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.59.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	7,00	kilogramo	GR1, GR4, GR5
5208.59.90	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m², estampados, distintos de ligamento tafetán o sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	6,20	kilogramo	GR1, GR4, GR5

ANEXO II

(Artículos 1º y 3º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 5

411 FINLANDIA
414 HUNGRÍA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
159 SUDÁFRICA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUÍA
445 UCRANIA

ANEXO III

(Artículos 2º y 3º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
5208.11.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.12.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.21.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.22.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.31.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.32.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.33.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.42.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.51.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5208.52.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 04-10-2011

Registro Nro.				
4964560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECISIONES CUES DECISIONES DE VIDA CUES	Autor: FACUNDO RICARDO PEREYRA IRAOLA Autor: NICOLAS ALEJO GARCIA Autor: DIEGO ROMAN ESTEVANEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4964561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANACION	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANACION	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTE DEL TODO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTE DEL TODO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALABRAS GASTADAS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALABRAS GASTADAS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY VUELTA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY VUELTA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONECTANDONOS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964572	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONECTANDONOS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS PENDIENTES	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS PENDIENTES	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESHABITADA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESHABITADA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVOTA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEVOTA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHITA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHITA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4964699	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN DE SALUD	Propietario: JORGE ANDRES YAGUE Propietario: MARCOS GABRIEL YAGUE Director: JORGE ANDRES YAGUE Director: MARCOS GABRIEL YAGUE
4964700	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN HERMANOS	Director: ROBERTO CARLOS MAZZULLA Propietario: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4964701	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: BIFASE	Director: MARIA ISABEL REINOSO Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4964702	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EN ESPERA	Director: KARINA ELIZABETH AGUIRRE Propietario: CAROLINA ABBENE DE LOPEZ
4964703	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO LA IDEA NUEVA	Director: ERNESTO GUIDO BOERI Propietario: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4964704	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CEFERINO MISIONERO	Director: EMILIO RICARDO NOCETI Propietario: INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER ASOCIACION CIVIL

4964705	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LATIN AMERICAN JOURNAL OF PHARMACY	Director: NESTOR OSCAR CAFFINI Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4964706	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIA ANUAL	Director: MARIO LUIS VICENS Propietario: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
4964707	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME ABA	Director: RUBEN HORACIO MATTONE Propietario: ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA
4964755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE CUENTO BREVEMENTE	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4964756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOS SALVARA EL AMOR	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4964757	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE ROMANCE Y COPLAS	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4964758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POETICA DEL BICENTENARIO	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4964759	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: Y AHORA QUE COMO SUPERAR UNA DESILUSION AMOROSA	Autor: ALEX CHIANG Editor: CERTEZA CIEE
4964760	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: Q S COMO HACEMOS PARA OLER Y DEGUSTAR	Autor: MARIANO GARCIA Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Editor: EUDEBA
4964761	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: Q S COMO HACEMOS PARA SENTIR	Autor: MARIANO GARCIA Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Editor: EUDEBA
4964763	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: Q S COMO HACEMOS PARA OIR Y VER	Autor: MARIANO GARCIA Autor: LEICIA GOTLIBONSKI Editor: EUDEBA
4964764	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAYWISE 3 COURSE BOOR	Autor: EDUARDO AMOS Autor: ELISABETH PRESCHER Autor: ERNESTO PASQUALIN Autor: FABIANA SALOMAO Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4964765	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAYWISE 3 TEACHER S BOOK	Autor: EDUARDO AMOS Autor: ELISA BETH PRESCHER Autor: ERNESTO PASQUALIN Autor: FABIANA SALOMAO Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4964766	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LITTLE BOOR 1	Autor: REBECCA WILLIAMS SALVADOR Autor: DALIA ALVARADO Autor: ISABEL ARNAUD Autor: GABRIEL PACHECO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4964767	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEMAS DE GRAMATICA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA UNA APROXIMACION PEDAGOGICA	Autor: DOROTEA INES LIEBERMAN Editor: EUDEBA
4964768	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUEVOS DERECHOS DEL HOMBRE	Autor: ELVA ROULET Autor: JAIME SERGIO CERDA Autor: RAUL RICARDO ALFONSIN Autor: JUAN JAIME CESIO Editor: EUDEBA
4964769	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA TEMPORADA EN EL INFIERNO	Autor: ARTHUR RIMBANO Traductor: TOMAS OILHABORDA Editor: EUDEBA
4964771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS & AMONITES	Autor: LAURA JACOBE Director: MARIA ALEJANDRINA TORRES DUBECQ Editor: AGON EDICIONES
4964772	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIQUIDACION DE SUELDOS PRACTICA TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: GUSTAVO SEGU Editor: ERREPAR SA
4964773	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LIQUIDACION DE SUELDOS PRACTICA TOMO II	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: GUSTAVO SEGU Editor: ERREPAR SA
4964774	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RICKY MARTIN LIVE BLACK & WITHE TOUR	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4964777	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA INTEGRAL SANTA FE TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: TERESA STAFFORTE Autor: ANALIA SELVA Editor: ERREPAR SA
4964778	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOY DE SEXTO	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: ADRIAN BALAJOVSKY Autor: GABRIEL I CORTINA Autor: ROQUE ANGELICCHIO Autor: FERNANDO CERRUDO Autor: EMMANUEL CHIERCHIE Autor: VICTOR SANCHEZ Autor: LORENA GONZALEZ Editor: EDIBA LIBROS SA Director: OLGA MARTINEZ
4964780	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS CUATRO PERONISMOS	Autor: ALEJANDRO HOROWICZ Editor: EDHASA SA
4964781	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA ARGENTINA OLVIDADA	Autor: IGNACIO MONTES DE OCA Editor: EDHASA SA
4964784	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA INTEGRAL CORDOBA TOMO III	Autor: JOSEFINA BAVERA Autor: GUSTAVO I FRANKEL Autor: DANIEL A MENDEZ Autor: ARIEL F CAMPANA

				Autor: MIRIAM CORSICO Autor: CAROLINA DEL VALLE ESCUDERO Autor: MATIAS MORENO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4964785	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD & GESTION BALANCES GUIA PRACTICA PARA SU PRESENTACION	Autor: R MARIEL ORIETA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4964786	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA INTEGRAL CORDOBA TOMO II	Autor: JOSEFINA BAVERA Autor: ARIEL F CAMPANA Autor: NOELIA BERTORELLO Autor: ANDREA OLOCCO Editor: ERREPAR SA
4964787	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TROMBOEMBOLISMO PULMONAR	Autor: DOLORES ROSA SAMARTIN Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ALL FOR PHARMA SA
4964788	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REFLUJO GASTROESOFAGICO EN NIÑOS	Autor: DOLORES ROSA SAMARTIN Autor: EDUARDO BRACALENTE Autor: OLGA BURLAK Editor: ALL FOR PHARMA SA
4964789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA EROTICA Y PICARESCA ANTOLOGIA DE LOS SIGLOS XVI AL XIX EN LENGUA CASTELLANA	Autor: FRANCISCO QUEVEDO Autor: JOSE DE ESPRONCEDA Autor: FRAY MELCHOR DE LA SERNA Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER Editor: PROYECTO LARSON DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4964790	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA TEOLOGIA	Autor: JEAN YVES LACOSTE Traductor: HORACIO PONS Editor: EDHASA SA
4964791	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL TEMOR LOS AÑOS DE LA GUILLOTINA	Autor: DAVID ANDRESS Traductor: DAVID LEON Editor: EDHASA SA
4964792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUCHA POR LA LIBERTAD GLADIADOR	Autor: SIMON SEAMOW Traductor: CARLOS VALDEZ
4964794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑAS INTENCIONES	Autor: JORGE CONSIGLIO Editor: EDHASA SA
4964796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMPOSIBLE EQUILIBRIO	Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: EDHASA SA
4964797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES DE SANGRE	Autor: ADOLFO AMADO CATTANEO Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4964798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO Y LAS VOCES	Autor: CARLOS GAMERRO Editor: EDHASA SA
4964799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: GRAHAM GREENE (ORIG) Traductor: ENRIQUE PEZZONI Traductor: CARME CAMPS Traductor: MARY WILLIAM Traductor: MAITE CIRUGEDA Traductor: ANA M DE LA FUENTE Traductor: MARGARITA CAVANDOLI Editor: EDHASA SA
4964801	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EVITA	Autor: MARYSA NAVARRO Editor: EDHASA SA
4964802	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SINDROME METOBOLICA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Traductor: JOAO MIGUEL FERNANDES Editor: LETBON ASOCIADOS SA
4964803	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TE AYUDO A LEER ESCRIBIR Y RESOLVER	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: ADRIAN BALAJOVSKY Autor: GRACIELA PALLO Director: OLGA MARTINEZ Editor: EDIBA LIBROS SA
4964808	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: SINTONIA CON EL ESPIRITU LECTURAS PARA MEDITAR Y ORAR	Director: PEDRO GRIECO Propietario: PEDRO GRIECO
4964809	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE TRELEW	Director: MARISA E RAUTA Director: PABLO A DRATMAN Propietario: EL DIARIO DE MADRYN SA
4964810	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE MADRYN	Propietario: EL DIARIO DE MADRYN SA Director: MARISA E RAUTA Director: PABLO A DRATMAN
4964811	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE RAWSON	Propietario: EL DIARIO DE MADRYN SA Director: MARISA E RAUTA Director: PABLO A DRATMAN
4964814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARALELODRAMA	Autor: MARIA ROSA RZEPKA Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4964815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE ES UN MALENTENDIDO	Autor: MARIA RADO Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONSTANDT
4964817	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GLOBALIZACION TERCERA Y ULTIMA ETAPA DEL CAPITALISMO	Autor: MARIANO CIAFARDINI Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES
4964818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISION CUMPLIDA	Autor: ELBA REGINA GARCIA Autor: MIRTA ALVAREZ Autor: ZULMA AMBAR Autor: LEOPOLDO FRANKLIN ARGAÑARAZ Autor: BEATRIZ BEATTI Autor: MARTA BELLO Autor: CASILDO CASCO ORUE Autor: ISABEL CORRAO SANTOS Editor: JARMAT DE JUAN ALBERTO RUFFINELLI

4964819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRACULA	Autor: STOKER BRAM Traductor: SILVIA LERENDEGUI Editor: GARGOLA EDICIONES DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4964820	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA EL MUNDO EN GUERRA Y LA CRISIS DEL CONSENSO LIBERAL	Autor: VILMA PAURA Autor: ALEJANDRO LORAS Autor: BEATRIZ GRINBERG Editor: LONGSELLER SA
4964821	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SRI SATHYA SAI CHALISA	Autor: SEEMA M DEWAN (ORIGINAL) Traductor: EVA ALBA Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4964823	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAI BABA Y EL PSIQUIATRA	Autor: SAMUEL H SANDWEISS Traductor: MARIA MARTINEZ DE VELAZQUEZ Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4964825	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MARXISMO Y CIENCIAS SOCIALES UNA REVISION CRITICA	Autor: THEOTONIO DOS SANTOS Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES
4964826	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL TOMO II	Autor: ENRIQUE M FALCON Autor: ALEJANDRO VERDAGUER Autor: JOSE MARIA SALGADO Autor: VICTOR TRIONFETTI Autor: HECTOR EDUARDO LEGUISAMON Director: ENRIQUE M FALCON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4964827	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA Y ACTUALIDAD LABORAL Y PREVISIONAL TOMO XII	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: MIRTA ALSINA Autor: MARIA GABRIELA ANNONI Autor: GERMAN D BAIS BURD Autor: JOSE BERNOLOL Autor: ROBERTO O CONDOLEO Autor: EMILIO CORNEJO Autor: GABRIEL DE ALBALADESO Autor: LORENA F DE LUCA Editor: ERREPAR SA
4964828	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PLANETA TIERRA	Autor: DANIEL GILPIN Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4964830	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TIME LOST	Autor: PABLO LARRETA Autor: ANDREW ROTH Editor: QUEIROZ JUAN PABLO
4964831	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MANUAL DE CERAMICA ARTISTICA Y ARTESANAL	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4964832	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GUIA DE ESTUDIO	Autor: PABLO AGRESTI Autor: EDUARDO ANTONIO Autor: CARLOS BULCOURF Autor: ANTONIO FEDERICO Autor: MARCELO GARABEDIAN Autor: FERNANDO GIMENEZ Autor: HECTOR GRISAFI Autor: MARCELA BERRUD Editor: EUDEBA
4964835	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EN LAS FISURAS ESBOZOS LUTERANOS PARA NUESTRO TIEMPO	Autor: GUILLERMO HANSEN Editor: IGLESIA EVANGELICA LUTERANA UNIDA
4964836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REITE QUE ES GRATIS	Autor: SUSANA AGUILO Editor: AGUILO SUSANA MARGARITA
4964838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y SI SIMPLEMENTE TE DIJERA	Autor: MARIA DE LOURDES GONZALEZ Editor: SABOR ARTISTICO
4964841	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NO LO INTENTEN EN SUS CASAS	Autor: JOSE MONTERO Autor: OCHOPANTE (ILUST) Editor: QUIPU DE LIBRONET SRL EDICIONES
4964842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIRICA DE PENSAMIENTO HOLDERLIN Y NOVALIS	Autor: CARLOS A DISANDRO Editor: FUNDACION DECUS
4964843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS POR DEPORTE	Autor: RICARDO JOSE A DALL AGLIO Autor: RUBEN ALFREDO HERRERA Autor: FERNANDO BELOTTINI Autor: CLAUDIA BEATRIZ VAROSIO Autor: OSCAR RUBEN DELGADO Autor: WALTER HUGO GARCIA DA ROSA Autor: JORGE EDUARDO VIERA Autor: HORACIO DANIEL CONVERTINI Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4964844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VUELO DE BAUTISMO	Autor: ALIDA JORJA ALLOCCO Editor: ALIDA JORJA ALLOCCO
4964845	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA DIRECCION DE LA CURA EN LOS TEXTOS FREUDIANOS	Autor: HORACIO MARTINEZ Autor: ANALIA CACCIARI Autor: MAURO PINO Autor: LILIANA FALFANI Autor: VIVIANA RUBINOVICH Autor: MARIA ROSA AVENI Autor: MARTA DIMOV Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4964846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD VIVA	Autor: JULIA PORTO Editor: EL PANTANO EDICIONES
4964847	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MESIAS ANUNCIADO EN LAS SAGRADAS ESCRITURAS PROFECIAS CUMPLIDAS Y POR CUMPLIR	Autor: ALBERTO MIGUEL BONHOUR Editor: DOMINUS EDICIONES
4964848	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COLEGIO MALDITO	Autor: GABRIEL KORENFELD Autor: FEDERICO COMBI Editor: QUIPU DE LIBRONET SRL EDICIONES
4964849	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION A LA FILOSOFIA ANTIGUA	Autor: A H ARMSTRONG Traductor: CARLOS FAYARO Editor: EUDEBA

4964850	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EJERCICIOS PARA ENSEÑAR A LAS MADRES METODO DE REDISTRIBUCION TONICA	Autor: JUAN JOSE NOLI Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4964851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA TE PROHIBO QUE MUERAS DRAMA HISTORICO EN CUATRO ACTOS Y DOS CUADROS	Autor/Editor: MARCELO RIVERO Director: MARCELO RIVERO
4964852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MARIA CECILIA Y SUS AMIGOS DE LA UADE	Autor: CLAUDIA DOMIZZI Autor: LUCIANA DIAZ Autor: LORENA MOTTA Autor: BLANCA CALDANA Editor: MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY
4964853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA BUENA SUERTE	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: NORA JAIME Editor: RUEDAMARES EDITORIAL DE MARIA CRISTINA RAMOS
4964854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA DE LAS COLINAS	Autor: ALMA MATEOS TABORDA Editor: ALMA MATEOS TABORDA
4964855	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MI JUBILACION COM	Autor/Titular: CARMEN AMELIA GUAITA
4964856	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SHANTI	Productor: DANIEL ALBERTO SABAN
4964893	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SURCOS PROFUNDOS	Productor: GRUPO PROACTIVO SA
4964894	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INVIERNO	Productor: GRUPO PROACTIVO SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/10/2011 Nº 130055/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 233/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “.... “a excepción del ítem 2.1 en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, deberá tenerse en cuenta para la restante mercadería que deberán acompañarse en caso de corresponder los Certificados o intervenciones de organismos competentes, previo a proceder a la entrega de dichas mercaderías en los términos de la citada instrucción General Nº 2/2007, en caso contrario, deberá procederse a la destrucción de la mercadería mencionada o bien en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07.- Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 2.1 del Acta Lote Nº ....., en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden, con las formalidades y prácticas de rigor. - Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-382-2006	MARTA SUSANA CEPEDA (DNI Nº 12.905.925)	Acta Lote Nº 06001ALOT000240R	546/11

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/10/2011 Nº 131876/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.— CARLOS O. CASTRO, Administrador de la Aduana de San Javier.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
SC54-274/09	3	UNIDAD	REPRODUCTORES DE DVD, VARIAS MARCAS Y MODELOS
SC54-273/09	3	UNIDAD	REPRODUCTORES DE DVD, MARCA “PIONEER” C/ ACCESORIOS, VARIOS MODELOS
SC54-273/09	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA “PIONEER”, MODELO DEH2150UB.

e. 12/10/2011 Nº 130215/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

NOTA EXTERNA 729/2011 (DV FOCO)

Sres. MEGA ARGENTINA S.A. CUIT CUIT 30-70956661-6

ASUNTO: Cambio de Método de Valoración

ATENTO funciones conferidas por Disposiciones N° 299/97, 633/99 AFIP y Ley 22.415 se NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición de la encartada para notificación la Nota N° 729/2011 (DV FOCO) que en forma extractada expresa “CORDOBA, 29/09/11 ... esta División ha determinado que el valor en aduana de las mercaderías que clasifican en la PA NCM 8471.60.52.000H ... despacho de importación 06017IC04001779B, no puede determinarse de conformidad con el método del valor de transacción definido por el Art. 1° del ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, de la Ley 24.425 ... persistiendo dudas sobre los valores declarados se recurrirá sucesivamente a los métodos siguientes previstos.... se otorga un plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la presente, para que argumente sobre la decisión adoptada ... QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS”.

Intervienen: Ing. JULIO LOZANO, Jefe SFVIC/JUAN C. ALBERICH, Jefe DVFOCO

FDO.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 12/10/2011 Nº 130194/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 360/2011

Delegación de facultades. Habilitación, suspensión y cancelación de zonas operativas en muelles.

Bs. As., 7/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-127-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 186 (AFIP) del 26 de mayo de 2010 delegó en las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, dependientes de la Dirección General de Aduanas, la facultad de disponer la habilitación, suspensión y cancelación de depósitos fiscales y terminales portuarias.

Que resulta necesario establecer los funcionarios facultados para disponer la habilitación provisoria, prórroga, suspensión y cancelación de zonas operativas aduaneras en muelles situados en el ámbito de las referidas subdirecciones generales, así como el procedimiento a seguir a tales efectos.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, autoriza a esta Administración Federal a delegar en las unidades que le dependen la asunción de determinadas funciones y atribuciones, requiriendo en estos casos el dictado de una norma expresa y positiva que establezca el objeto y alcance de dicha delegación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación, de Coordinación Técnico Institucional, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, y la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º, Apartado 2 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Delegar en las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, la facultad de habilitación provisoria, prórroga, suspensión y cancelación de zonas operativas aduaneras en muelles situados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2º — Los actos administrativos que dispongan las habilitaciones, prórrogas, suspensiones y cancelaciones aludidas en el Artículo 1º deberán contar con la intervención previa de las áreas competentes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la conformidad de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Coordinación Técnico Institucional.

ARTICULO 3º — La presente norma entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 12/10/2011 Nº 132068/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 70/11

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Abog. MARIA CARLOTA MARINI MERCADO, División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, ubicado en Av. Hipólito Irigoyen n° 440 Piso 1°.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa
12034-1026-2006	965 a)	CORNELIS HOUWELING pas. E55360 (cuit 20-60214090-4)		COMISO
12034-166-2006	970	EUROSTYLE SA (CUIT 30-68784429-3)	$ 156.915,68	$ 17.107,81
12034-718-2006	970	EUROSTYLE SA	$ 36.577,42	$ 13.656,30

e. 12/10/2011 Nº 130049/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fredy Pascual PEREZ (D.N.I. N° 12.826.063), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/10/2011 Nº 130369/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor Miguel UNGARINI (L.E. N° 8.383.453), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/10/2011 Nº 130373/11 v. 14/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Abog. ALEJANDRO KOCH, Jefe División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12210-1700-2005	970 CA	ALEJANDRO MOY	$ 429	$ 1.502

e. 12/10/2011 Nº 131922/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.300D

MERCADERIA: De raza, sangre pura de carrera Caballos - Los demás CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
LA POMME S.A.G.A. Y C	30-52895614-5	GATTER DANIEL NATALIO	20-08565365-3	06026EC01001799T	2.000,00	2.000,00	3.000,00	50,00%	10,00%	100,00	1

ADALBERTO BETANCOURT, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 12/10/2011 Nº 130205/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA - ENTRE RIOS

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a la persona que se indica a continuación fin de que presente su defensa, ofrezca prueba y agregue toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizara indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Queda Ud. debidamente NOTIFICADO. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
023/2009	VICTOR VALDES o VALDEZ	C.I. (PY) 2.049.869	947°

e. 12/10/2011 Nº 130186/11 v. 12/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA - ENTRE RIOS

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General N° 02/2007 DGA, para que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, efectúen una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de

dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad, estado y según lo establecido en el art. 429° de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador División Aduana Corcordia.

INTERESADO	ACTUACION
TOMAS AMARILLO WALDEMAR	DN16-2007-241
BRAGA GAMA JORGE BELTRAN	DN16-2007-242
CARDOZO FILIPPINI OSCAR	DN16-2008-002
RIVERO LOPEZ ALFREDO ENRIQUE	DN16-2009-039
MOREIRA RODRIGUEZ CESAR	DN16-2009-055
SUAREZ JOSE LUIS	DN16-2008-045
ETCHEGOYEN MARTIN SEBASTIAN	DN16-2008-180
GONZALEZ SOCA HENDERSON MARCOS A.	DN16-2008-208
PEREIRA DAS NEVES CLAUDIO	DN16-2009-088
VIDART INTROINI GUSTAVO LUIS	DN16-2009-119
PEREIRA HOUSKA ISABEL MARIA	DN16-2010-022
MARTINEZ JOSE EDUARDO	DN16-2010-028
BARNECHE GODOY JORGE EDUARDO	DN16-2009-120
MARTINEZ GARCIA DE SOUZA EDISON	DN16-2010-045
PEREIRA RIVERO GRACIELA VERONICA	DN16-2010-046
LEMA ROMERO LUCY L.	DN16-2010-071
MARTINEZ CURBELO KARINA GISEL	DN16-2010-072
AYALA MONTERO PATRICIA C.	DN16-2010-066
CAMBLON ROQUETA WILLIAM A.	DN16-2010-143
MANTEGAZZA AGUIRRE OLGA TERESA	DN16-2010-179
DA SILVA VANESA ELIZABET	DN16-2010-199
LUNA RAMON ALBERTO	DN16-2008-156
PONCE NORMA	DN16-2008-164
FARIAS OLGA	DN16-2008-165
HUMOFFE CARLOS	DN16-2008-173
CUENCA VANESA DOLORES	DN16-2010-149

e. 12/10/2011 Nº 130188/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1339/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1267-AFSCA/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD LAS CAPILLAS del PUEBLO KOLLA tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en localidad de IRUYA, provincia de SALTA.

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 210, categoría “F”, en la frecuencia 89.9 mHz, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la Comunidad solicitante ha presentado la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica el registro de la N° 015/2003 como perteneciente a la COMUNIDAD LAS CAPILLAS, del departamento IRUYA de la provincia de SALTA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD LAS CAPILLAS DEL PUEBLO KOLLA de la provincia de SALTA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IRUYA de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 210, en la frecuencia 89.9mHz, categoría “F” (Potencia Radiada Efectiva de 0,3 KW y Altura Media de Antena de 60 metros).

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD LAS CAPILLAS DEL PUEBLO KOLLA de la provincia de SALTA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD LAS CAPILLAS DEL PUEBLO KOLLA de la provincia de SALTA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130229/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1337/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 906-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de LA PAMPA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA PARA ADULTOS Nº 5 ubicada en localidad de SANTA ROSA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 236, frecuencia 95,1 mHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de LA PAMPA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE ADULTOS Nº 5 ubicada en la localidad de SANTA ROSA, de la provincia de la PAMPA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 236, en la frecuencia 95,1 mHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA DE ADULTOS Nº 5 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de LA PAMPA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA DE ADULTOS Nº 5, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130208/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1338/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1612-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la Escuela Nº 4090 “PROFESOR OSVALDO PINTO” ubicada en la localidad de LAS GATITAS, Departamento de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 201, frecuencia 88,1 mHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA, a la instalación y puesta en funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 4-090 "PROFESOR OSVALDO PINTO" ubicada en la localidad de LAS CATITAS, Departamento de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º —Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 201, en la frecuencia 88,1 mHz, categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA Nº 4-090 "PROFESOR OSVALDO PINTO" del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA Nº 4-090 "PROFESOR OSVALDO PINTO", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130212/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1340/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1266-AFSCA/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD QUETA del PUEBLO KOLLA tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en localidad de ABRA PAMPA, Provincia de JUJUY.

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3º inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 210, categoría "F", en la frecuencia 89.9 mHz, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la Comunidad solicitante ha presentado la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica el registro de la personería jurídica Nº 004268-BS-03 como perteneciente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE QUETA, del departamento COCHINOCA de la provincia de JUJUY.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD QUETA DEL PUEBLO KOLLA de la provincia de JUJUY a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ABRA PAMPA, de la provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 210, en la frecuencia 89.9 mHz, categoría "F" (Potencia Radiada Efectiva de 0,3 KW y Altura Media de Antena de 60 metros).

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD QUETA DEL PUEBLO KOLLA de la provincia de JUJUY, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD QUETA DEL PUEBLO KOLLA de la provincia de JUJUY, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130234/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1341/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 908-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CATAMARCA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO POLIMODAL Nº 44 "JORGE LUIS BORGES" ubicado en localidad de MIRAFLORES, de la mencionada provincia.

Que, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 291, frecuencia 106,1 mHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CATAMARCA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO POLIMODAL Nº 44 "JORGE LUIS BORGES" ubicado en la localidad de MIRAFLORES, de la provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 291, frecuencia 106,1 mHz, categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO POLIMODAL Nº 44 "JORGE LUIS BORGES" del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CATAMARCA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO POLIMODAL Nº 44 "JORGE LUIS BORGES", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130247/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1331/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1213-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO FUNDACION CULTURAL LA BRASA ubicado en localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 207, frecuencia 89,3 mHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a la instalación y operación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO FUNDACION CULTURAL LA BRASA ubicada en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO provincia homónima.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 207, en la frecuencia 89,3 mHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO FUNDACION CULTURAL LA BRASA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º— Notifíquese al COLEGIO FUNDACION CULTURAL LA BRASA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130252/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1344/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 856-COMFER/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de JUJUY tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 8 “HEROES DE MALVINAS” ubicado en localidad de LAGUNILLAS DEL FARALLON, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 215, frecuencia 90,9 mHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente. Señal distintiva LRQ371.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de JUJUY, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO Nº 8 “HEROES DE MALVINAS” ubicado en la localidad de LAGUNILLAS DEL FARALLON, de la provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 215, en la frecuencia 90,9 mHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO SECUNDARIO Nº 8 “HEROES DE MALVINAS”, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de JUJUY y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO SECUNDARIO Nº 8 “HEROES DE MALVINAS”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130260/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1330/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 909-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 125 “LIDIA PURA BENITEZ” ubicado en localidad de VILLA TULUMBA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 202, frecuencia 88,3 mHz categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 125 “LIDIA PURA BENITEZ” ubicado en la localidad de VILLA TULUMBA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, en la frecuencia 88,3 mHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 125 “LIDIA PURA BENITEZ” del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 125 “LIDIA PURA BENITEZ”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130263/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1335/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 905-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 98 “LUIS DE TEJEDA” ubicado en localidad de RIO TERCERO, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 218, frecuencia 91,5 mHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 98 “LUIS DE TEJEDA” ubicado en la localidad de RIO TERCERO, de la provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 218, en la frecuencia 91,5 mHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 98 “LUIS DE TEJEDA”, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 98 “LUIS DE TEJEDA”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130203/11 v. 12/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1336/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1214-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO “KONRAD ADENAUER” ubicado en localidad de VILLA SALAVINA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 mHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO “KONRAD ADENAUER” ubicado en la localidad de VILLA SALAVINA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, en la frecuencia 87,9 mHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO SECUNDARIO “KONRAD ADENAUER” de VILLA SALAVINA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO SECUNDARIO “KONRAD ADENAUER”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/10/2011 Nº 130204/11 v. 12/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 106/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2614/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT 30-69965515-1) posee autorización radioeléctrica para operar un Servicio de Radio Taxi (SRT), otorgada mediante Disposición Nº 1120 de fecha 24 de febrero de 2003, dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se ha declarado la caducidad de la Licencia otorgada a dicha empresa, mediante Resolución Nº 312 de fecha 1 de octubre de 2008, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que en consecuencia correspondería cancelar la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la autorización otorgada a la UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT 30-69965515-1) mediante Disposición Nº 1120 de fecha 24 de febrero de 2003, dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/10/2011 Nº 130240/11 v. 12/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1530/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0037310/2011 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y sus modificatorios.

Por ello,

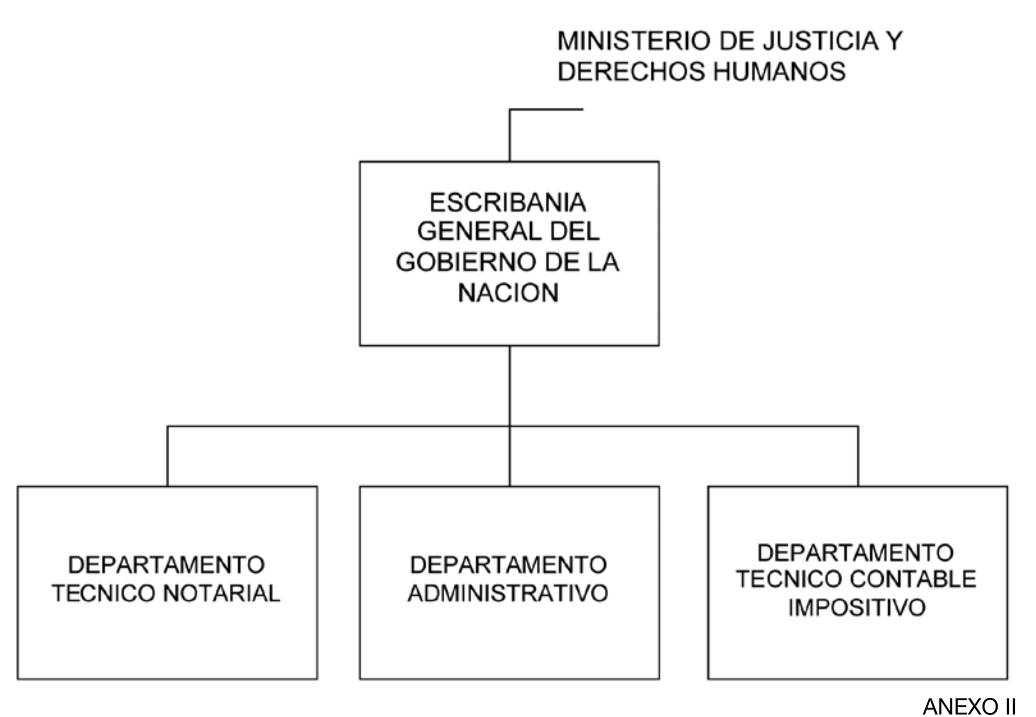
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de departamento de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION de este Ministerio, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución ex M.J.y D.H. Nº 189 del 19 de octubre de 2005.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

DEPARTAMENTO TECNICO NOTARIAL

ACCIONES

1. Entender en la preparación de los actos notariales protocolares y extraprotocolares encomendados al Organismo y en la conservación y custodia del Tesoro de la Escribanía General.

2. Asistir en la confección de las escrituras públicas en las que el Gobierno de la Nación tuviere interés y en la realización de trámites necesarios para su inscripción.

3. Participar en la confección de contratos y actas y en su protocolización y de otros documentos, en aquellos casos en que la intervención de la Escribanía sea obligatoria.

4. Entender en la formación, custodia y conservación de los Protocolos de la Escribanía General y del Libro de Juramentos.

5. Ejecutar las tareas notariales relacionadas con trámites referentes a buques, embarcaciones, aeronaves y bienes extraterritoriales, en los que el Estado Nacional Argentino intervenga.

6. Atender la tramitación de inscripciones en los distintos Registros de la Propiedad, nacionales, provinciales y municipales.

7. Expedirse respecto de las consultas sobre titularidad de bienes muebles registrables e inmuebles del Estado Nacional, que efectúen los diversos organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1. Entender en la realización de las tareas de carácter administrativo y de apoyo, que requiera la formalización de las escrituras y otras intervenciones a cargo de la ESCRIBANIA GENERAL.

2. Efectuar el registro y archivo de los títulos de propiedad de inmuebles del Estado Nacional, informar sobre su organización y responder requerimientos de la Administración Pública y particulares.

3. Atender consultas de Protocolos por parte de Escribanos Referencistas u otros profesionales autorizados.

4. Supervisar las tareas desarrolladas en Mesa de Entradas y el cumplimiento del Decreto Nº 759 del 2 de febrero de 1966.

5. Custodiar y mantener el archivo de sobres conteniendo Declaraciones Juradas Patrimoniales, conforme con lo establecido en el Decreto Nº 41 del 27 de enero de 1999.

6. Enviar a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, las novedades sobre el cumplimiento de las obligaciones del personal del organismo.

7. Impulsar el desarrollo de programas de capacitación del personal del Organismo en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

8. Supervisar todo lo referente al economato.

9. Planificar, diseñar y supervisar el desarrollo de los sistemas, asegurando la prestación de una adecuada calidad de servicio en lo que se refiere al acceso a la información de los usuarios.

10. Verificar el funcionamiento de equipos, programas y redes de comunicación, en coordinación con la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION INFORMATICA, y efectuar los requerimientos.

11. Supervisar y controlar la implementación y realización de copias de seguridad de los registros informáticos de uso compartido y de los medios de computación.

12. Asistir al Escribano General y los Adscriptos, en las tareas administrativas y de apoyo, llevar su agenda y coordinar las distintas actividades inherentes a sus funciones.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

DEPARTAMENTO TECNICO CONTABLE IMPOSITIVO

ACCIONES

1. Fiscalizar la aplicación de las Leyes Impositivas, impuestos, tasas y otras contribuciones que correspondan a cada acto notarial.

2. Supervisar el pago, en los plazos establecidos, de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren, efectuando las retenciones, cuando sea pertinente, y los libramientos de fondos de terceros para su pago.

3. Organizar la compilación de normas impositivas y arancelarias para su aplicación en los actos notariales.

4. Asesorar sobre criterios de aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y retenciones en las escrituras.

5. Efectuar y tramitar, en los casos de solicitud de derivación de funciones, los pedidos de intervención de otros registros notariales.

6. Realizar liquidaciones y pago de impuestos fiscales, tasas y servicios.

7. Confeccionar y presentar Declaraciones Juradas Impositivas.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 - ADMNISTRACION CENTRAL

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 - Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado

Escalafón: 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO Nº 2098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
2	Representación Notarial del Estado	ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION	(*)		1					1
		Departamento Técnico Notarial				4	6	1		11
		Departamento Administrativo				5	2	1	1	9
		Departamento Técnico Contable Impositivo				1	7			8
TOTALES		Totales			1	10	15	2	1	29

(*) Un Escribano General del Gobierno de la Nación y tres Escribanos Adscriptos (Dto. Nº 3054/83).

e. 12/10/2011 Nº 131030/11 v. 12/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1070/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 750-006557/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 36 de fecha 18 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 mw).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución Nº 342 de fecha 14 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 342 de fecha 14 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA habilitado para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA de CIENTO VEINTIDOS COMA VEINTIOCHO MEGAVATIOS (122,28 mw) hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2º — Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/10/2011 Nº 130465/11 v. 12/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición Nº 32/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el EXP-S01:0154698/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que se tramita una solicitud de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) relativa a la facturación del servicio que presta a cocheras y bauleras, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.221 aprueba en su Anexo 1 el “Convenio Tripartito” firmado por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Señor Gobernador de la Provincia de BUENOS AIRES y el Señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 12 de octubre de 2006.

Que el Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 aprueba el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de aplicación definido, el que comprende actualmente la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESTEBAN ECHEVERRIA, EZEIZA, HURLINGHAM, ITUZAINGO, LA MATANZA, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, MORON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de BERAZATEGUI y FLORENCIO VARELA.

Que el Artículo 3 del citado Convenio Tripartito establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios y que a tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que el Artículo 20 del Marco Regulatorio define las autoridades del mismo, estableciendo que: “a) El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que con intervención de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción, presupuesto e intervenir en todos los actos previstos en las normas aplicables, en el presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión. Asimismo suscribirá el Contrato de Concesión y dictará todas las normas necesarias para cumplir el presente Marco Regulatorio. b) Autoridad de Aplicación: ejercida por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL impartiendo las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público. c) Agencia de Planificación. d) Ente Regulador.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) solicitó autorización para simplificar la frecuencia de facturación de las unidades complementarias cocheras y bauleras sin facturación a consorcio o a unidades funcionales, agrupándolas en períodos semestrales.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), luego de la intervención de sus áreas técnicas especificas, no realizó objeción a lo solicitado, precisando que, según el Artículo 78 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221, es la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS en su condición de Autoridad de Aplicación quien está facultada para resolver sobre lo requerido.

Que el citado Artículo 78 establece en su parte pertinente que la Concesionaria podrá proponer a la Autoridad de Aplicación y ésta podrá aprobar, planes de facturación por períodos distintos a los establecidos siempre y cuando los montos que se facturen no alteren la proporción entre cada nuevo período.

Que dadas las tareas necesarias para que la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) pueda implementar y desarrollar la modalidad de facturación que se aprueba, se estima necesario instruir al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para que regule y controle todos los aspectos que fueran necesarios para tales fines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 y 78 del Marco Regulatorio, aprobado por Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) unifique semestralmente la facturación a cocheras y/o bauleras que no estuviere facturando a consorcio o a unidades funcionales.

ARTICULO 2º — Aprobar que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) emita semestralmente la facturación de cocheras y/o bauleras que se incorporen al servicio y que no correspondiera facturar a consorcio o a unidades funcionales.

ARTICULO 3º — Instruir a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) a brindar la debida información a los usuarios involucrados en la nueva modalidad de facturación aprobada.

ARTICULO 4º — Encomendar al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que regule y controle todos los aspectos que fueran necesarios para la implementación y el desarrollo de la nueva modalidad de facturación aprobada.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos.

e. 12/10/2011 Nº 130476/11 v. 12/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 1473/03, recayó la RESOLUCION Nº 2930 de fecha 05/10/11 que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la entidad DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. 53, con último domicilio constituido en la calle La Pampa 375, 1º piso, localidad de Confluencia, Provincia del Neuquén. ART. 2º.- Desígnase liquidador al CPN VICTOR Luciano MARECOS, DNI Nº 17.050.807).”. Por el presente, queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). – Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/10/2011 Nº 130233/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, y 2929/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BORGHI (m. 986), MUTUAL PERSONAL CAFES “LA VIRGINIA” (m. 522), MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD

S.A.M.C.O DE VERA (m. 1211), CLUB ATLETICO FEDERACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO (m. 588), MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA YERBATERA (m. 525), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD PARA TRABAJADORES DE FARMACIA DE LA 2º CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (m. 1243), ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE BANCARIOS Y ADHERENTES (AMUSANBA) (m. 953), SERVICIO DE UNION MUTUA (m. 1303), ASOCIACION MUTUAL ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS (ASOCIACION M.E.D.Y.N.D.) (m. 844), ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA DE VENADO TUERTO (m. 703), PROTECCION FAMILIAR ASOCIACION MUTUAL (m. 1166), MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA (m. 670), MUTUAL FERROVIARIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE-SECCION ROSARIO (m. 424), SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 108), CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS (m. 302), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO NORTE (m. 653), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMILIO GABERIONI S.A (m. 390), ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIALES METALURGICOS (m. 490), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 -t.o. 1991- 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/10/2011 Nº 130224/11 v. 14/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1859/2011

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 41.025/1983 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el Expediente Nº 5596/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS KÖNIG S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636, y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, posee inscriptos productos veterinarios formulados sobre la base del principio activo ketamina.

Que para tales productos son de aplicación la Resolución Nº 979 del 22 de septiembre de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución Nº 75 del 9 de enero de 2004 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que la primera de las mencionadas Resoluciones establece que las empresas de productos veterinarios conteniendo psicotrópicos deben poseer un libro foliado y rubricado en el que se registren los movimientos de ingreso y egreso tanto de los principios activos como de los productos veterinarios elaborados con tales principios activos.

Que tal registro debe estar disponible para su revisión y auditoría toda vez que este Servicio así lo requiera.

Que en oportunidad de la última auditoría en el establecimiento de la firma LABORATORIOS KÖNIG S.A. se solicitó el mencionado libro registro, el cual no estaba disponible en la empresa.

Que por ende no puede realizarse la debida conciliación entre el stock físico, tanto de principio activo como de productos elaborados, y los registros correspondientes, al no poder contar con estos últimos.

Que entonces resulta imposible ningún tipo de trazabilidad sobre este tipo de productos, fin último que persiguen las reglamentaciones ya mencionadas.

Que por lo tanto corresponde suspender la validez de los certificados de los productos involucrados en esta situación de los cuales LABORATORIOS KÖNIG S.A. es titular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS
Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndase, en el Registro Nacional que determina el Artículo 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636, y el Artículo 1º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la validez del certificado de uso y comercialización del producto veterinario VETANARCOL (Expediente Nº 41025/1983, Certificado 83476) de la firma LABORATORIOS KÖNIG S.A.

ARTICULO 2º — Suspéndase, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º de la Disposición Nº 391 del 6 de julio de 1990 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la validez del certificado del producto veterinario VETANARCOL 10 (Expediente Nº 5596/2001, Certificado 0106/E) de la firma LABORATORIOS KÖNIG S.A.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 12/10/2011 Nº 130273/11 v. 12/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2do., de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlas, por el presente se cita a la firma “Asociación Centro de Sol, Prevención y Rehabilitación de Accidentes a las Drogas” y “Fundación Argentina de Planeamiento”, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09.30 hs. a 17.30 hs., a los efectos de tomar vista del expediente Nº 2002-811-09-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/10/2011 Nº 128551/11 v. 12/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS Y BUENOS AIRES, matrícula C.F. 139, expediente Nº 109/11. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/10/2011 Nº 129407/11 v. 13/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N° s: 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571; 2572, 2573, 2574, y 2575/11-INAES se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “LA BLANQUEADA” (m.1136), COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO “MEROPEZ” LIMITADA (m.14920), COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES A.D.O.S LIMITADA (m. 11.655), COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, Y PROVISION DEL CO. PRO. DER LIMITADA (m. 19733), COOPERATIVA DE TRABAJO MONTE GRANDE SUR LIMITADA (m. 27.221), COOPERATIVA DE SERVICIOS DE INFORMATICA, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO “VIDANETS” LIMITADA (m. 23.395), COOPERATIVA DE TRABAJO “ELECTROMECANICA” LIMITADA (m. 18.594), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA “C.E.L.P” LIMITADA (m. 16.550), COOPERATIVA DE TRABAJO DE PUBLICACIONES GRAFICAS DE LA COSTA LIMITADA (m. 15.167), COOPERATIVA DE VIVIENDA “12 DE ABRIL” LIMITADA (m. 17.884), COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS HUASI LIMITADA (m. 20.382), COOPERATIVA DE VIVIENDA LA DICHA LIMITADA (m. 13.982), COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLALONGA LIMITADA (m. 1.754), COOPERATIVA DE TRABAJO “LIBERTAD” LIMITADA (m. 10.954), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “NUEVA GENERACION” LIMITADA (m. 18.905), COOPERATIVA DE TRABAJO DE BARRO LIMITADA (m. 19.061), COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “MODARCOOP” LIMITADA (m. 11.299), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE K.I.C.S.A-I.C.S.A LIMITADA (m. 7206), las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2558, y 2559/11-INAES a las COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE TRANSITO (m. 1765), Y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA REGIONAL DE RIO CUARTO LIMITADA (m. 1762), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones N° 2560, 2561, y 2562, 2563/11-INAES, a las COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE VILLA CAÑÁS (m. 1616), COOPERATIVA DE DIFUNDIDORES DE LA PRENSA DE ROSARIO LIMITADA (m. 1132), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE WHEELWRIGHT LIMITADA (m. 1362), COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA (m. 15580), estas últimas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N° 2564/11 - INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ABRAMO (m. 1087), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resolución N° 2566/11 - INAES la COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA SANTIAGUEÑA” LIMITADA (m. 16), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución N° 2638/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA (m. 255) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones N°s 2565 y 2576/11-INAES se ha resuelto CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA “9 DE JULIO” LIMITADA (m. 22.624) y COOPERATIVA FLORA Y FAUNA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA (m. 21.540), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución N° 2577/11-INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL MUNICIPAL SAN RAFAEL LIMITADA (m. 3787) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 2578/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO CINCO ESTRELLAS LIMITADA (m. 23.934) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución N° 2579/11-INAES a la MUTUAL PARA EL PERSONAL DE O.S.E.C.A.C. con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución N° 2580/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION GENERACIONAL “DON ORIONE” (A.M.I.G.O.) (m. 1612), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —5 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72, t.o 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72, (t.o 1.991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/10/2011 Nº 129410/11 v. 13/10/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS NEXOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. N° 652/11.

ARTICULO 1° — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto del año 1946, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, agrupando a los Trabajadores para la defensa y representación de los intereses profesionales de los que se desempeñan en los Hipódromos Argentino, San Isidro, Sede Central del Jockey Club y sus Anexos; se involucra al personal denominado Administrativo, técnico especializado y de servicios, ya sea contratado en forma directa por la patronal o mediante tercerización que realicen su trabajo bajo la modalidad de mensualizado, con exclusión del personal jerárquico; con domicilio legal en la Avenida Cabildo 4193 1° piso de Capital Federal, tendrá como zona de actuación la correspondiente a todo el territorio Nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2° — Las finalidades presentes y futuras a las que debe propender este Sindicato son:

a) Formar pacíficamente la unión de los trabajadores de la actividad, en la jurisdicción de esta asociación profesional;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y los empleadores, en beneficio de los trabajadores que representa;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que representen su bien general para la Nación;

d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y los empleadores;

e) Vigilar las cuestiones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social y denunciar sus infracciones;

g) Propiciar y concertar convenios colectivos de condiciones de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados fomentando hábitos de estudio, de trabajo, de ahorro y previsión;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural, promoviendo el perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad, y elevando el sentido de la justicia, la solidaridad y el bien común;

j) Propender a la creación de servicios de seguros colectivos de cualquier índole, establecer campos de deportes, colonias y campamentos de vacaciones, crear mutualidades, cooperativas, farmacias sindicales, propiciar el agrupamiento de los jubilados, con el objetivo de mantener un nexo entre sí y con este gremio.

k) Proporcionar asistencia jurídica a los afiliados en los casos en que éstos la requieran;

l) Adherirse a las Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea;

m) Promover el desarrollo de la actividad sindical, inculcando el espíritu sindical mediante conferencias, cursos, becas para la formación de los futuros dirigentes, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

n) Promover relaciones de comprensión y consideración recíprocas entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

ñ) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de los organismos estatales, en especial ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

ARTICULO 12° — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo y Gremial; Secretario de Actas, Prensa y Cultura; Secretario de Relaciones Intersindicales; Secretario de la Tercera Edad; Secretario Tesorero; Secretario Pro-tesorero; y cinco (5) vocales titulares. Habrá cuatro (4) vocales suplentes. El mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Para ejercer los cargos mencionados, se requerirá ser mayor de edad y no registrar inhibiciones penales o civiles vigentes, que tuvieran relación con el ejercicio de la función, estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos de la asociación deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su reemplazante estatutario serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VENDEDORES EN LA VIA PUBLICA APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 1161/10.

ARTICULO 1

A los seis días del mes de enero de 2009, se constituye la Asociación sindical de primer grado —Sindicato de Vendedores en la vía pública, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la venta de productos en la vía pública. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen ia jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, Rosario, Pcia. de Santa Fe, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen 1370, Local 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2 — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos en forma indefinida.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEUQUEN (SI.TRA.MU.NE.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 643/11.

ARTICULO 1°: En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de julio del año DOS MIL en la Asamblea Gral. Extraordinaria convocada a tal fin se aprueba la reforma del estatuto gremial vigente según Resolución M. T. y S. S. N. N° 827 DEL Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SI.TRA.MU.NE.), organización gremial de "primer grado" con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales, fundada el 20 de julio de 1983; con domicilio en calle Tierra del Fuego N° 235 de la ciudad de Neuquén; a todo efecto legal, para adecuarlo a las disposiciones vigentes: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°: El Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén tendrá zona de actuación en la ciudad de Neuquén y agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Neuquén Capital, comprendidos entre las categorías del Estatuto y Escalafón "Ordenanza Municipal N° 7694/96" con la sola exclusión del personal de planta política.

ARTICULO 32°: La Comisión Directiva estará compuesta por dieciocho (18) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, ProSecretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Difusión, **ProSecretario de Prensa y Difusión**, Secretario de Finanzas, ProSecretario de Finanzas, **Secretaria de Igualdad de Género y Oportunidades entre varones y mujeres, ProSecretaria de Igualdad de Género y Oportunidades entre varones y mujeres** Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal 3°, Vocal 4°, Vocal 5°, Vocal 6°, titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

(REFORMADO) ARTICULO 33°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su mandato cuatro (4) años.

Cláusula transitoria 1: Quedará inhibido de participar únicamente como candidato a Secretario General el actual representante legal del SI.TRA.MU.NE.

Cláusula Transitoria 2: El próximo llamado a renovación de autoridades sindicales se realizará en el marco del Estatuto Social para el SI.TRA.MU.NE. con la inclusión de las reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del día 19/12/06.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION “Filial Gobernador Virasoro Corrientes”, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 159/10.

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1: En Gobernador Ing. Valentín Virasoro, Provincia de Corrientes, se constituye el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION “Filial Gdor. Virasoro Corrientes”, que se fundó el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres y que agrupara a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con los establecimientos de la Industria de la Alimentación, como así también a los trabajadores acogidos a un régimen de jubilación ordinaria o extraordinaria y desearen seguir siendo afiliados, conforme a la reglamentación que se dicte, constituyéndose la misma en una entidad gremial, para los efectos legales, esta institución fija su sede en Gobernador Valentín Virasoro, Provincia de Corrientes, en la calle General Paz 238 esquina Mocito Acuña, poseyendo capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, y estará integrada por todos los trabajadores, a excepción del personal jerarquizado, entendiéndose como tal a los directores, gerentes o personal con nivel de decisiones empresarias, que prestan servicios en la industria de alimentación en todas sus ramas: café, té, yerba mate, panificación especializada, especies, dulces, chocolate, conserva de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal y arroz, helados, aves y huevos, toda industrialización, procesamiento incubación y producción avícola, galletitas, biscochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres industrializadas, alfajores, industria de pescado vinculada a la producción, manufactura y distribución de productos alimenticios, grasa hidrogenizada, aceite comestible, aceite vegetal, postres industrializados, sopa y caldos concentrados, comidas envasadas, vainilla, producción manufactura de otros productos similares que se elaboran para copetín, secados de arroz, secadero de té, secadero de yerba mate, procesamiento de liebre, todo ello comprendido dentro de la zona de actuación que la componen los departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, constituyendo una entidad gremial con caracteres permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 13: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto;

Un (1) Secretario Gremial:

Un (1) Secretario Administrativo;

Un (1) Secretario de Actas;

Un (1) Secretario Tesorero;

Un (1) Secretario Protesorero;

Un (1) Secretario Acción Social

Un (1) Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda

Un (1) Secretario de Turismo y Deporte

Cuatro (4) Vocales Titulares;

Cuatro (4) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento y/o separación de cargos titular. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. N° 406/06.

ARTICULO 1 — En la ciudad de Santa Fe, a los 22 dias del mes de noviembre de 2004, se reúnen en Asamblea los agentes del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), quienes deciden constituir la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I.), con domicilio legal en calle Lisandro de la Torre 2778 de esta ciudad. La Asociación tendrá como ámbito de representación personal el de los agentes que prestan servicio en relación de dependencia en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) en: casa central, área norte, área sur, delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delegaciones, sub delegaciones y bocas de expendio del interior de la provincia de Santa Fe. Desempeñando sus funciones en las siguientes localidades: provincia de Santa Fe: área norte: Santa Fe capital, Santo Tome, Reconquista, Rafaela, Coronda, Ceres, Tostado, San Justo, Galvez, Santa Clara de Saguier, San Jorge, Laguna Paiva, Helvecia, San Javier, Vera, San Carlos Centro, Elisa - área sur: Rosario, Venado Tuerto, Rufino, San Lorenzo, Villa Constitución, Cañada de Gomez, Firmat, Casilda y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la elevación del nivel profesional, cultural y científico de sus asociados y el mejoramiento de los servicios administrativos, prestacionales y asistenciales del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS). Gestionar ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y de la Dirección y/o Directorio del IAPOS las medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo. Asegurar a sus integrantes el medio de desempeñarse de acuerdo a la Etica.

ARTICULO 9 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 12 (doce) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro Secretario Gremial, Secretario de Actas, Pro Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. En la distribución de los cargos se aplicará lo normado por la Ley N° 25.674 (Cupo Femenino) y su Decreto Reglamentario N° 514/03: “la representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados activos del padrón.

Cuando la cantidad de afiliadas no alcanzare el 30% del total de afiliados activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad minima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva para continuar como tales deberán seguir cumpliendo con sus funciones laborales, para las cuales fueron designados, en forma diaria y efectiva. Solamente contarán con franquicias gremiales, únicamente cuando las obligaciones gremiales así lo ameriten, bajo aprobación de la Asamblea, teniendo derecho a ser reelegidos.

ARTICULO 16 — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración de la asociación; b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias, para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 17 — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27 — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres, miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

Número de afiliados: 289 (doscientos ochenta y nueve) al momento de solicitar la Personería Gremial.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1162/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.447.773/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 632 de fecha 2 de octubre de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la reforma incluye la incorporación de nuevos artículos, provocando el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, obrante a fojas 45/125 del Expediente Nº 1.447.773/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º— Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1163/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Tucumán.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 634.356/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 229 de fecha 26 de febrero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1447.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN, obrante a fojas 89/161 del Expediente Nº 634.356/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1167/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de San Juan.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.290.165/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SAN JUAN, con domicilio en Jujuy Nº 210, Ciudad Capital de la Provincia de SAN JUAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SAN JUAN, con domicilio en Jujuy Nº 210, Ciudad Capital de la Provincia de SAN JUAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia se desempeñen como peones de taxis en taxímetros y en empresas que se dedican al transporte de pasajeros por medio de taxímetros en todos sus sistemas; con zona de actuación en la Ciudad de San Juan de la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 14/84 del Expediente Nº 1.290.165/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1148/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación Sindical de Motociclistas, Mensajeros y Servicios.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.461/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

Que la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), con domicilio en Pasaje Dellepiane Nº 662, Capital Federal, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 633 de fecha 24 de julio de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1804.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación

estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas Ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), con domicilio en Pasaje Dellepiane Nº 662, Capital Federal, obrante a fojas 63/123 del Expediente Nº 1.455.748/11 agregado a fojas 41 del Expediente Nº 1.412.461/10, respecto de los artículos 1 y 45 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 694 de fecha 15 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE TRABJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1159/2011

Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación de Trabajadores Municipales del Partido de Mercedes.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.236/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, y los Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MERCEDES el día 9 de junio de 2010.

Que por Resolución Nº 127 de fecha 20 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2445.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependiente en la Municipalidad de Mercedes; con zona de actuación en el Partido de Mercedes de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida.

Que el artículo 25º inciso b) de la Ley 23.551 establece que la asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que afilie a más del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con los requisitos de representatividad exigidos por el ordenamiento legal por cuanto no alcanza a afiliar al menos al veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MERCEDES con domicilio en la Calle 31 Nº 511, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1160/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Comercio de Puerto Deseado.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.437.572/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO DESEADO, con domicilio en la calle Belgrano Nº 781 de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuyo inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUERTO DESEADO, con domicilio en calle Belgrano Nº 781, localidad de Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios con fines de lucro por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en la localidad de Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 20/97 del Expediente Nº 1.437.572/2011, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º— Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1161/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados del Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo - SEPIA.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el expediente Nº 634.839/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

COVSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO - SEIPA, con domicilio en 5º Pasaje Nº 682, Barrio Los Pinos, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO - SEPIA, con domicilio en 5º Pasaje Nº 682, Barrio Los Pinos, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que bajo relación dependiente se encuentren cumpliendo funciones en el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, dependiente del Ministerio de Seguridad Ciudadana de la Provincia de TUCUMAN; con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN.

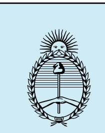
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/83 del Expediente Nº 637.290/11 glosado a fojas 103 del Expediente Nº 634.839/09 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Laudo Nº 2/2011

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.462.722/11, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUNSTAS NAVALES y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.) solicitaron la intervención de esta Cartera de Estado, con relación a la negociación de la pauta salarial con la CAMARA ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.), correspondiente al año 2011.

Que de las constancias de autos, surge la adopción de medidas de acción directa por parte de los trabajadores representados por dicho sector sindical, a través del “Trabajo a Reglamento”.

Que en razón de lo expuesto, se convocó a las partes a una audiencia a fin de intentar la normalización de la operación de los Remolcadores de Puerto, exhortándolas a encontrar una solución pacífica a tal conflicto.

Que en dicha audiencia, las partes plantearon sus posiciones en relación con los puntos en discusión, sin alcanzarse acuerdo alguno, por lo que se celebró una nueva audiencia el 5 de septiembre de 2011 en la cual finalmente acordaron respecto a determinadas cuestiones incluidas en la negociación, conforme constancias de fojas 7/8.

Que en particular, las asociaciones sindicales informaron la suspensión del “Trabajo a Reglamento” que, de conformidad con las presentaciones obrantes en los actuados, venían llevando a cabo desde el 17 de agosto de 2011, y la Cámara empresaria se comprometió a abonar los salarios correspondientes.

Que asimismo, con relación a los trabajos especiales, establecieron la equiparación de los valores que se abonan a los trabajadores que se desempeñan en el Puerto de Bahía Blanca a los que se abonan a los trabajadores del Puerto de Escobar y fijaron los plazos para el pago del retroactivo generado desde mayo 2011 por los referidos trabajos realizados en los Buques Gaseros en el Puerto de Escobar.

Que por otra parte, en la misma audiencia también quedó establecido el incremento salarial correspondiente al año 2011, consistente en un incremento del 30% desde el mes de abril del año 2011, y el pago de una suma no remunerativa equivalente al 21% del salario, por el período comprendido entre los meses de enero a marzo 2011.

Que sin perjuicio de los temas respecto de los cuales las partes han zanjado sus diferencias, no han logrado consenso con relación al plazo de vigencia del referido incremento salarial.

Que atento el estado de la negociación, las posiciones divergentes de ambos sectores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 14.786, la suscripta ha propuesto someter la cuestión al arbitraje, para lo cual se propuso como árbitro y otorgó a las partes un plazo de 48 horas hábiles administrativas para expresar su aceptación y ampliar sus fundamentos.

Que las partes coincidieron en aceptar que la cuestión sea sometida a un laudo arbitral, y aceptaron la designación propuesta a tales fines.

Que dentro del plazo establecido, las partes expresaron los argumentos y posiciones en relación a la cuestión planteada, según el detalle que surge de las presentaciones obrantes respectivamente a fojas 12/18 y a fojas 27/28.

Que en particular, el sector empresario pretende que el incremento otorgado del 30% sobre los salarios básicos tenga vigencia hasta el 31 de marzo de 2012.

Que por su parte, el sector sindical sostiene que el incremento salarial en cuestión se acordó para el año 2011 y por lo tanto su vencimiento opera el 31 de diciembre de 2011.

Que sin perjuicio de ello, las asociaciones sindicales manifiestan que en caso de que la postura del sector empresario respecto a la extensión de la vigencia sea aceptada, debería concederse una compensación consistente en una suma no remunerativa fija y mensual de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500.-), durante los meses de enero a marzo 2012, en atención a los fundamentos que explicitan en su presentación de fojas 27/28.

Que analizadas ambas presentaciones, corresponde señalar que resulta razonable fijar la extensión del período de vigencia del incremento salarial acordado hasta el 31 de marzo de 2012, en concordancia con el plazo de vigencia de los acuerdos firmados por el sector empresarial de marras, y las demás asociaciones sindicales que conforman el sector.

Que sin perjuicio de lo antedicho, y teniendo en consideración que los usos y costumbres de la actividad indican que las pautas salariales se establecen por períodos anuales calendarios, desde enero hasta diciembre de cada año, corresponde fijar una compensación razonable por la extensión adicional de la vigencia del incremento establecido.

Que a tales efectos, resulta equitativo establecer compensatoriamente una suma fija mensual no remunerativa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) que deberá ser abonada en los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Que el presente laudo se dicta en el marco de la Ley Nº 14.786, con los efectos previstos en su artículo 7º.

Por ello,

EL ARBITRO
LAUDA:

ARTICULO 1º — Establécese que la vigencia de lo acordado respecto del incremento salarial del año 2011, entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), por el sector sindical y la CAMARA ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R), por el sector empresario, se extiende hasta el 31 de marzo de 2012.

ARTICULO 2° — Establécese que todos los empleadores representados por la CAMARA ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R), abonarán a los trabajadores representados por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, y el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), una suma fija mensual no remunerativa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en los meses de enero, febrero y marzo 2012.

ARTICULO 3° — Déjanse sin efecto todos los telegramas, cartas documento y cualquier otra comunicación que los empleadores representados por la CAMARA ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R) hubieran cursado a las asociaciones sindicales a los trabajadores en el marco del conflicto colectivo tramitado en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4° — Notifíquese al CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, al SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.) y a la CAMARA ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.)

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Arbitro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 687/2011

Tope N° 317/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.378.741/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 545 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/47 del Expediente N° 1.378.741/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 545/11 y registrado bajo el N° 641/11, conforme surge de fojas 142/144 y 147, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 161/200 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 545 del 30 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 641/11 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORCINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio dé las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.378.741/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO; CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 395/04	Rama Vidrio Hueco		
	01/07/2010	$ 2.078.25	$ 6.234,75
	01/10/2010	$ 2.210,45	$ 6.631,35
	01/01/2011	$ 2.342,68	$ 7.028,04
	Rama Vidrio Neutro		
	01/07/2010	$ 1.757,83	$ 5.273,49
	01/10/2010	$ 1.889,45	$ 5.668,35
	01/01/2011	$ 2.001,40	$ 6.004,20
	Rama Fabricación de Vidrio Plano y Espejos		
	01/07/2010	$ 2.085,90	$ 6.257,70
	01/10/2010	$ 2.218,67	$ 6.656,01
	01/01/2011	$ 2.351,40	$ 7.054,20
	Rama Fabricación a Mano y/o Artesanal		
	01/07/2010	$ 1.949,37	$ 5.848,11
	01/10/2010	$ 2.073,42	$ 6.220,26
	01/01/2011	$ 2.197,43	$ 6.592,29
	Rama Fabricación Lana y Fibra de Vidrio		
	01/07/2010	$ 2.085,90	$ 6.257,70
	01/10/2010	$ 2.218,67	$ 6.656,01
	01/01/2011	$ 2.351,40	$ 7.054,20
	Rama Fabricación a Máquina		
	01/07/2010	$ 1.906,04	$ 5.718,12
	01/10/2010	$ 2.027,35	$ 6.082,05
	01/01/2011	$ 2.148,60	$ 6.445,80
	Rama Termos		
	01/07/2010	$ 2.275,29	$ 6.825,87
	01/10/2010	$ 2.420,07	$ 7.260,21
	01/01/2011	$ 2.564,86	$ 7.694,58

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO; CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 395/04	Rama Lámparas Eléctricas		
	01/07/2010	$ 2.252,89	$ 6.758,67
	01/10/2010	$ 2.400,44	$ 7.201,32
	01/01/2011	$ 2.543,33	$ 7.629,99
	Rama Vidrio Plano y Procesado		
	01/07/2010	$ 1.999,65	$ 5.998,95
	01/10/2010	$ 2.126,90	$ 6.380,70
	01/01/2011	$ 2.254,10	$ 6.762,30
	Rama Optica		
	01/07/2010	$ 1.828,93	$ 5.486,79
	01/10/2010	$ 1.956,18	$ 5.868,54
	01/01/2011	$ 2.072,57	$ 6.217,71
	Rama Pymes		
	01/07/2010	$ 1.999,65	$ 5.998,95
	01/10/2010	$ 2.126,90	$ 6.380,70
	01/01/2011	$ 2.254,10	$ 6.762,30
	Rama Clasificación de Vidrio		
	01/07/2010	$ 2.042,88	$ 6.128,64
	01/10/2010	$ 2.172,88	$ 6.518,64
	01/01/2011	$ 2.302,88	$ 6.908,64

Expediente N° 1.378.741/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 687/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 317/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 186/2011

Tope Nº 134/2011

Bs. As., 17/3/2011

Visto el Expediente Nº 1.377.976/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.) 1976 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 804 del 1º de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 de] Expediente Nº 1.377.976/10 obran las escalas salariales pactadas entre, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA en el

marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución ST. Nº 804/10 y registrado bajo el Nº 882/10, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 179/217, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 804 del 1º de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 882/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.377.976/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA	Tope General		
	01/01/2010	$ 2.374,99	$ 7.124,97
	01/05/2010	$ 2.590,90	$ 7.772,70
	01/09/2010	$ 2.806,84	$ 8.420,52
	Tope Zona Sur del Río Colorado hasta la provincia del Chubut		
	01/01/2010	$ 3.087,49	$ 9.262,47
	01/05/2010	$ 3.368,18	$ 10.104,54
	01/09/2010	$ 3.648,89	$ 10.946,67
	Tope Zona Provincia del Chubut		
	01/01/2010	$ 3.324,99	$ 9.974,97
	01/05/2010	$ 3.627,27	$ 10.881,81
	01/09/2010	$ 3.929,58	$ 11.788,74
	Tope Zona Desde el Límite Superior de la provincia de Santa Cruz		
	01/01/2010	$ 3.562,49	$ 10.687,47
	01/05/2010	$ 3.886,36	$ 11.659,08
CCT Nº 36/75	01/09/2010	$ 4.210,26	$ 12.360,78

Expediente Nº 1.377.976/10

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 186/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 191/2011

Tope Nº 133/2011

Bs. As. 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.801110 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 115 del 27 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.801/10 obra la escala salarial pactada entre, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 115/11 y registrado bajo el Nº 156/11, conforme surge de fojas 17/19 y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/37, obra e informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 115 del 27 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 156/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº1.402.801/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 832/06 "E"	Tope General		
	01/08/2010	$8.121,70	$24.365,10
	Tope zona desfavorable: Escaba y Pueblo Viejo		
	01/08/2010	$9.339,95	$28.019,85

Expediente Nº 1.402.801/10

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 191/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 133/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 200/2011

Tope Nº 137/2011

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.361.312/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.: 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 152 del 2 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/13 del Expediente Nº 1.361.312/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 152/11 y registrado bajo el Nº 185/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyo términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 152 del 2 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 185/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, conforme con detalle que, con ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.361.312/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA CCT Nº 36/75	01/08/2009	$ 1.670,72	$ 5.012,16
	01/09/2009	$ 1.716,45	$ 5.149,35
	01/10/2009	$ 1.793,33	$ 5.379,99
	01/11/2009	$ 1.896,73	$ 5.690,19
	01/12/2009	$ 2.044,36	$ 6.133,08

Expediente Nº 1.361.312/09

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 200/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 175/2011

Tope Nº 128/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.336.777/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 170 del 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88 del Expediente Nº 1.336.777/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75, conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 170/11 y registrado bajo el Nº 205/11, conforme surge de fojas 102/104 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 170 del 4 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 205/11 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio dé las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.336.777/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) c/ DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2010	$ 4.479,16	$ 13.437,48
	01/09/2010	$ 4.853,36	$ 14.560,08
	01/01/2011	$ 5.078,43	$ 15.235,29
CCT Nº 75/75	01/06/2011	$ 5.295,10	$ 15.885,30

Expediente Nº 1.336.777/09

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 175/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 128/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 177/2011

Tope Nº 129/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.400.613/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 50 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.400.613/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, por la parte sindical y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA - Puerto de Campana, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 50/11 y registrado bajo el Nº 91/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determino triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 50 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 91/11 suscripto entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, por la parte sindical y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores de esta firma que cumplen funciones en el Puerto de Campana, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.400.613/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS c/ LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA - Puerto de Campana ACUERDO Nº 91/11	01/04/2010	$ 3.900,00	$ 11.700,00

Expediente Nº 1.400.613/10

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 177/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 129/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 182/2011

Tope Nº 131/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 239 del 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 575/577 del Expediente Nº 534.987/03 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 239/11 y registrado bajo el Nº 257/11, conforme surge de fojas 589/591 y 594, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 602/607, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 239 del 17 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 257/11 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDENACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 534.987/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA	01/02/2011 01/01/2012	$ 2.330,58 $ 3.060,63	$ 6.981,74 $ 9.181,89

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 182/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 131/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 185/2011

Tope Nº 132/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.366.848/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 21.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1682 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.366.848/10 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1682/10 y registrado bajo el Nº 1654/10, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que las escalas salariales sobre las que se ha efectuado el presente cálculo del tope indemnizatorio, obran a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.424.789/10, incorporado como foja 79 al principal.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1682 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1654/10 suscripto entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por la parte sindical y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplidor ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.366.848/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA			
ACU Nº 1654/10			
- BUQUE TANQUE INFLAMABLE	01/01/2010	$ 11.880,74	$ 35.642,22
- BUQUE MAYOR TANQUE INFLAMABLE	01/01/2010	$ 13.430,41	$ 40.291,23
- BUQUE GASERO	01/01/2010	$ 12.397,30	$ 37.191,90
- BUQUE MAYOR GASERO	01/01/2010	$ 13.946,96	$ 41.840,88
- BUQUE QUIMIQUERO	01/01/2010	$ 12.397,30	$ 37.191,90
- BUQUE MAYOR QUIMIQUERO	01/01/2010	$ 13.946,96	$ 41.840,88
- BUQUE SUPPLY CLASE B	01/01/2010	$ 12.913,85	$ 38.741,55
- BUQUE MAYOR SUPPLY CLASE B	01/01/2010	$ 14.463,52	$ 43.390,56
- BUQUE COSTA AFUERA	01/01/2010	$ 11.880,74	$ 35.642,22
- BUQUE MAYOR COSTA AFUERA	01/01/2010	$ 13.430,41	$ 40.291,23
- BUQUE CARGA SECA Y TRAFICO FLUVIAL	01/01/2010	$ 11.413,39	$ 34.240,17
- BUQUE MAYOR CARGA SECA Y TRAFICO FLUVIAL	01/01/2010	$ 12.963,06	$ 38.889,18

Expediente Nº 1.366.848/10

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 185/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 188/2011

Tope Nº135/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 99.950/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1860 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/60 del Expediente Nº 99.950/07 obran las escalas salariales presentadas por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS.

Que mediante el Laudo Arbitral Nº 1/08 se establece el valor correspondiente al rubro "salario diario" para la categoría cosechador.

Que como consecuencia de ello, las partes acompañaron las escalas precitadas, correspondientes a la temporada de fruta fresca período 2007/2008, las cuales se encuentran ajustadas a lo decidido en el Laudo mencionado.

Que las mismas fueron homologadas por la Resolución S.T. Nº 1860/10 y registradas bajo el Nº 1786/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 121/123, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a las escalas salariales homologadas por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1860 del 2 de diciembre de 2010 y registradas bajo el Nº 1786/10, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 99.950/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES C/ FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS Laudo Arbitral Nº 1/08	temporada 2007/2008	$ 1.658,37	$ 4.975,11

Expediente Nº 99.950/07

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 188/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 135/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 193/2011

Tope Nº136/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 186 del 9 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 328 del Expediente Nº 1.172.054/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1119/10 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 186/11 y registrado bajo el Nº 225/11, conforme surge de fojas 338/340 y 343, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 349/354, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 186 del 9 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 225/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS	01/12/2010	$ 4.159,50	$ 12.478,50
DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/01/2011	$ 4.357,62	$ 13.072,86
C/	01/02/2011	$ 4.555,50	$ 13.666,50
ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2011	$ 4.753,88	$ 14.261,64
CCT Nº 1119/10 “E”			

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 193/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 264/2011

Tope Nº 130/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.265.880/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 503 del 16 de diciembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157 del Expediente Nº 1.265.880/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVI-

CIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), en el marco del Convenio Colectivo Nº 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 503/10 y registrado bajo el Nº 1866/10, conforme surge de fojas 130/132 y 135, respectivamente.

Que dicha escala ha sido presentada en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO obrante a fojas 145 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 161/163, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 503 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1866/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.880/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS, Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES) CCT Nº 428/05	01/03/2011	$ 2.785,60	$ 8.356,80

Expediente Nº 1.265.880/08

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 264/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 130/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 125/2011

Tope Nº 105/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.231.016/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 106 del 27 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263 del Expediente Nº 1.231.016/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 106/11 y registrado bajo el Nº 151/11, conforme surge de fojas 272/274 y 277, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 285/292, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 106 del 27 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 151/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.016/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS			
Tope General	01/09/2010	$ 3.179,52	$ 9.538,56
	01/01/2011	$ 3.465,68	$ 10.397,04
	01/04/2011	$ 3.646,24	$ 10.938,72
Tope Zona Patagónica	01/09/2010	$ 3.815,42	$ 11.446,26
	01/01/2011	$ 4.158,81	$ 12.476,43
	01/04/2011	$ 4.375,48	$ 13.126,44
CCT Nº 582/10			

Expediente Nº 1.231.016/07

Buenos Aires, 4 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 125/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 105/11 T. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 395/2011

Tope Nº 200/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 282.983/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 209 del 11 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 284.593/10 agregado al principal como foja 127 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA Y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 209/11 y registrado bajo el Nº 243/11, conforme surge de fojas 137/139 y 142, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 154/158, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 209 del 11 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 243/11 suscripto entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, por la parte empresarial y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 282.983/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA c/ CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS CCT Nº 429/05	01/09/2010 01/01/2011	$ 2.203,26 $ 2.329,90	$ 6.609,78 $ 6.989,70

Expediente Nº 282.983/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 395/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 200/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 396/2011

Tope Nº 199/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.358.787/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 574 del 11 de mayo de 2010 y Nº 1494 del 7 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/32 del Expediente Nº 1.358.787/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 574/10 y registrado bajo el Nº 613/10, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 63 y 104/105 del Expediente Nº 1.358.787/09 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.431.382/11 agregado como foja 109 al Expediente Nº 1.358.787/09, obran las escalas respectivas, correspondientes al Acuerdo Nº 613/10, presentadas por la parte empresaria.

Que a fojas 74/76 y 78/79 del Expediente Nº 1.358.787/09 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo y Acta Complementaria fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 1494/10 y registrado bajo el Nº 1493/10, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.358.787/09 la precitada Dirección solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.431.382/11 agregado como foja 109 al Expediente Nº 1.358.787/09, obran las escalas respectivas, correspondientes al Acuerdo Nº 1493/10, presentadas por la parte empresaria.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/116, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 574 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 613/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1494 del 7 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1493/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.358.787/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 613/10	01/03/2010	$ 3.025,33	$ 9.075,99

ANEXO II

Expediente Nº 1.358.787/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1493/10	01/03/2011	$ 3.782,00	$ 11.346,00

Expediente Nº 1.358.787/09

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 396/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 199/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 397/2011

Tope Nº 198/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 114 del 27 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.749/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 114/11 y registrado bajo el Nº 154/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.385.749/10 obra la providencia efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo mencionado.

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.385.749/10 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 154/11, presentada por las partes signatarias del mismo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 114 del 27 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 154/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.749/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1062/09 E	01/05/2010	$ 5.340,08	$ 16.020,24

Expediente Nº 1.385.749/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 397/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 198/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 399/2011

Tope Nº 205/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 223.798/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 228 del 1 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 223.798/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 228/11 y registrado bajo el Nº 377/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 228 del 1 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 377/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 223.798/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 767/06 "E"	01/03/2010	$ 3.200,71	$ 9.602,13

Expediente Nº 223.798/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 399/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 205/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 265/2011

Tope Nº 122/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.069.235/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 479 del 24 de noviembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 535 del Expediente Nº 1.069.235/03, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo Nº 371/03, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 479/10 y registrado bajo el Nº 1729/10, conforme surge de fojas 502/505 y 507, respectivamente.

Que dicha escala ha sido presentada en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO obrante a fojas 517 de las presentes actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 539/542, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 479 del 24 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1729/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS, AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.069.235/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS, Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 371/03	01/04/2011	$ 2.902,35	$ 8.707,05

Expediente Nº 1.069.235/03

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 265/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 266/2011

Tope Nº 120/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 67.991/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 420 del 4 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.405/10 agregado como foja 246 al Expediente Nº 67.991/99 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 420/10 y registrado bajo el Nº 1463/10, conforme surge de fojas 255/257 y 260, respectivamente.

Que a fojas 268/269 del Expediente Nº 67.991/99 obra la providencia efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, mediante la cual se solicitó a las partes mencionadas que acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo precitado.

Que a fojas 284 obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1463/10 presentadas por las partes citadas.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 292/294, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 420 del 4 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1463/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 67.991/99

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL CCT Nº 490/07	01/05/2010	$ 2.839,33	$ 8.517,99

Expediente Nº 67.991/99

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 266/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 120/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 138/2011

Registro Nº 173/2011

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.377.284/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen la creación de nuevos Grupos Laborales, denominados Grupo Técnico Superior, Grupo Administrativo Superior y Grupo Cobros Carterizados, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que bajo el Acta obrante a fojas 8, ratificada a fojas 50 por ambas partes, la que formará parte integrante del Acuerdo de marras, se modifica el Punto Quinto en el primer párrafo y el Punto Séptimo en el segundo párrafo del mismo.

Que el ámbito del Acuerdo y Acta se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7, juntamente con el Acta modificatoria obrante a fojas 8, ambos del Expediente Nº 1.377.284/10, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 juntamente con el Acta de fojas 8, del Expediente Nº 1.377.284/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.377.284/10

Buenos Aires, 1 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 138/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 173/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Roberto Fortuna, Daniel Rodríguez y Julio Bustamante en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo, Carlos Fortunato, Hugo Re y María Paula Bargero en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.

ENCUADRES Y CATEGORIAS ESPECIALES

PRIMERO: Ante los reclamos realizados por la FOEESITRA en relación con el encuadramiento en el CCT 201/92 de algunos trabajadores que actualmente se encuentran encuadrados como “fuera de convenio” o bajo otros convenios colectivos de trabajo, las partes acuerdan crear una Comisión que analizará estos casos, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del mercado.

La Comisión analizará la problemática planteada y determinará el eventual personal involucrado en la misma. Una vez expedida dicha Comisión, las partes se comprometen a efectuar los encuadramientos correspondientes dentro del segundo trimestre de 2010.

Los trabajadores a incorporarse seguirán desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen, incorporándose en las categorías actuales o a aquellas que se crean por el presente para reflejar adecuadamente las condiciones de trabajo de estos trabajadores.

SEGUNDO: A fin de adecuar el marco normativo a las nuevas circunstancias mencionadas en el punto precedente, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales dentro del CCT 201/92 que permiten realizar los cambios de encuadramiento sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen atendiendo.

Por lo expuesto, las partes crean a partir de la fecha de firma del presente los siguientes Grupos Laborales, que pasarán a integrar el Anexo I del CCT 201/92:

1. Grupo Técnico Superior.

2. Grupo Administrativo Superior.

3. Grupo Cobros Carterizado.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto SEGUNDO en relación con la creación de tres nuevos grupos laborales, las partes acuerdan para ellos un régimen de trabajo especial caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

a. La jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.

b. Serán de aplicación las disposiciones del CCT 201/92, a excepción de los artículos 15 y 22.

c. No será de aplicación el último párrafo del art. 17 (HORARIOS) del CCT 201/92 modificado según acta del 24/12/96 y el acta acuerdo JORNADA DISCOTINUA del 24/12/96, en tanto y en cuanto la interrupción de la jornada laboral diaria no sea superior a 1 (una) hora.

d. Tienen un régimen de trabajo caracterizado por:

• Funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades

• Conocimientos y habilidades del conjunto de las tareas del grupo y sector.

• Actuar con predisposición tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso.

• Procurar realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/ó administrativas que les fuera encomendada o adviertan como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos.

• Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de los trabajadores, se dotará a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

e. HORAS SUPLEMENTARIAS: Siendo la jornada laboral para estas categorías laborales de 40 horas semanales, y tomándose como pauta para la prestación de servicios dos días de descanso semanal por cada cinco días efectivamente trabajados, se establecen los siguientes criterios para el pago de horas suplementarias:

• Se considerará una cantidad de horas de referencia de 8 horas efectivas diarias.

• Para determinar la cantidad de horas suplementarias que corresponderá abonar con recargo del 50%, se procederá de la siguiente manera:

Se sumarán las horas efectivas trabajadas en exceso sobre la cantidad de referencia establecida y se restarán las horas trabajadas en defecto, por cada día que el empleado cumpla efectivamente su jornada normal de labor dentro del mes (5 días por semana, descontado francos, inasistencias, licencias legales y convencionales).

El valor resultante positivo que resulte cada mes se procederá a liquidar como horas suplementarias con el recargo del 50%.

• Las horas que se trabajen durante los días de descanso semanal o francos que para cada empleado tenga previsto, serán liquidadas aparte con el recargo del 100%.

• Se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

f. PLUS DE COMIDA: Corresponderá el pago del Plus de Comida previsto en el Art. 54 del CCT 201/92 por cada jornada normal de trabajo que se prolongue 2 o más horas respecto a las 8 horas efectivas promedio de referencia.

g. Las partes se comprometen a discutir un proceso de convergencia que integre los procesos de desarrollo del personal “fuera de convenio”, con los que se establecieron en el Anexo II del acta de fecha 12/11/09. Hasta tanto dicha convergencia se concrete:

• Se mantendrán vigentes ambos procesos, para los grupos y/o categorías laborales nuevos y anteriores respectivamente, con el compromiso de la empresa de informar a la organización sindical de cualquier movimiento que surja vinculado a la aplicación de dichos procesos.

• La cobertura de vacantes en los nuevos grupos y/o categorías laborales se hará mediante el proceso de oportunidades de desarrollo actualmente utilizado para el personal fuera de convenio.

El grupo laboral Cobros Carterizado tendrá, además de lo detallado en los incisos a. a g., las siguientes condiciones particulares:

h. Es condición inherente a este grupo laboral el cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales. En futuros encuadramientos la empresa podrá continuar aplicando al futuro personal a encuadrar en este grupo laboral, los sistemas de incentivos, comisiones y concurso por ventas que actualmente está aplicando y en la forma en que actualmente se aplica, hasta tanto las partes acuerden paritariamente nuevos sistemas de remuneración variable.

i. Es condición inherente a este grupo laboral la movilidad geográfica, por lo que las partes coinciden en que el personal de este grupo laboral podrá tomar y/o dejar servicio, así como trasladarse dentro de la jornada de trabajo, en cualquier lugar que se encuentre dentro de su zona geográfica de actuación y conforme las normas convencionales garantizando la toma de servicio en la oficina de asiento al menos una vez por semana salvo situaciones de fuerza mayor.

j. La empresa podrá establecer modificaciones y reasignaciones de cartera siempre y cuando no produzcan trato inequitativo.

k. La empresa abonará una compensación adicional que se liquidará mensualmente con la leyenda “Plus Ejecutivo” y cuyo valor para cada categoría se establece en el anexo B. Si por cualquier causa, un trabajador dejase de realizar funciones en el grupo laboral Cobros Carterizado y pasará a realizar funciones en los grupos laborales tradicionales, con jornada completa de 6:30 o de 7:00 hs., el “Plus Ejecutivo” dejará de abonarse automáticamente.

Los Grupos Laborales Administrativo Superior y Técnico Superior tendrá, además de lo detallado en los incisos a. a g., las siguientes condiciones particulares:

l. Hasta tanto las partes acuerden paritariamente un nuevo sistema de remuneración variable por cumplimiento de objetivos para los grupos “Técnico Superior” y “Administrativo Superior”, la empresa continuará aplicando el sistema actual de bonus, y sus mecanismos de evaluación asociados, que se viene aplicando al personal “fuera de convenio”.

m. Las partes acuerdan para las categorías W, X, Y, Z y Z1 los mismos valores de disponibilidad que rigen para la categoría 6.

CUARTO: Se crean por su parte nuevas categorías: W, X, Y, Z y Z1, cuyo detalle por grupo laboral se define en el Anexo A. Las remuneraciones y compensaciones asociadas a dichas categorías se establece en el Anexo B.

QUINTO: Las partes acuerdan que los grupos laborales Administrativo Superior y Técnico Superior, regirán durante la etapa 1 del período de transición fijado en el punto QUINTO del acta del 12/11/09. A partir del 1/1/10 el personal encuadrado en los mencionados grupos laborales pasarán a integrar los nuevos grupos laborales que se establecen en la mencionada acta, de acuerdo con las funciones que realiza según el siguiente detalle:

• Personal del Grupo Técnico Superior pasará a revistar en alguno de los siguientes grupos laborales, con el puesto de Técnico Especial:

• Proyectos y Obras

• Operación de Red

• Logística/Infraestructura y Servicios Generales

• Personal del Grupo Administrativo Superior pasará a revistar en alguno de los siguientes grupos laborales, con el puesto de Técnico Especial:

• Comercial

• Administración/Staff

Las nuevas categorías pasarán a formar parte de los nuevos grupos laborales integrándose en el Anexo I del acta del 12/11/09. Por lo que, a partir del 1/1/11 quedan sin efecto los grupos laborales “Técnico Superior” y “Administrativo Superior”.

Se incorpora de esta manera una nueva posibilidad de desarrollo dentro del marco del CCT 201/92 a las previstas en el punto PRIMERO del acta del 12/11/09, con la posibilidad de pasar a las nuevas categorías especiales. Se deja establecido que el personal que, en virtud de esta nueva posibilidad de desarrollo, pase a desempeñar tareas en categorías especiales dejará de percibir el

adicional por posicionamiento en tanto que el incremento salarial del cambio de categoría absorbe el valor que se venía liquidando a través de este adicional.

• En relación con el grupo laboral Cobros Carterizado, las partes establecen sus funciones a continuación:

10.- GRUPO LABORAL: COBROS CARTERIZADO

Descripción: A título enunciativo, las actividades a realizar son: gestionar en forma personalizada la morosidad de la cartera de clientes asignada de los segmentos Negocios, Pymes, Grandes Clientes, Operadores y a fin de maximizar la cobranza y minimizar el índice de incobrabilidad, depurar los saldos, ordenándolos de acuerdo con el estado actual de cada cliente y reclasificar las deudas de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones necesarias.

Las partes acuerdan que el grupo Cobros Carterizado, con sus funciones y categorías, pasará a integrar el Anexo I del acta del 12/11/09 a partir del 1/1/10.

SEXTO: Las partes definirán el detalle de funciones y definición de las carreras profesionales asociadas a las nuevas categorías de cada uno de los grupos laborales definidos en el Anexo II del acta del 12/11/09 y al nuevo Grupo Cobros Carterizado, que incluirá: mecanismos de promoción, plazos y cupos, y que tendrán vigencia a partir del 1/1/11.

SEPTIMO: A partir del presente acuerdo, las nuevas promociones que se realicen para cubrir las vacantes de supervisión que se produzcan en los distintos grupos laborales, serán excluidas del CCT 201/92.

Las partes acuerdan fijar a partir del 1/1/10 la “Asignación personal a cargo” en el valor de $ 500 (pesos quinientos) mensuales, dejando sin efecto lo anteriormente dispuesto en el Anexo I del CCT 210/92 a partir de la fecha mencionada.

Por su parte, el trabajador que hasta la fecha del presente acuerdo venía cobrando efectivamente la asignación “Acta 28/6/94-Anexo D1”, continuará percibiéndola, en tanto no se encuentren afectados a grupos de trabajo en turno diagramado.

Por último, el trabajador que hasta la fecha del presente acuerdo venía cobrando efectivamente la asignación “Acta 28/6/94-Anexo D2”, continuará percibiéndola.

OCTAVO: El personal que pudiere encuadrarse en virtud de lo dispuesto en el punto PRIMERO del presente, podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Ello no obstante, FOEESITRA garantiza a estas personas que se mantendrán los actuales niveles de prestaciones médico-asistenciales y, a tal efecto, si fuera necesario, Telefónica de Argentina y FOEESITRA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan. FOEESITRA se compromete a gestionar ante OSTEL la suscripción de los acuerdos correspondientes a fin que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.

Anexo A

Grupo Técnico Superior:

Categoría	Denominación profesional
X	Técnico Superior de 1°
Y	Técnico Superior de 2°
Z	Técnico Superior de 3°
Z1	Técnico Superior Principal

Grupo Administrativo Superior:

Categoría	Denominación profesional
W	Administrativo Superior
X	Administrativo Superior de 1°
Y	Administrativo Superior de 2°
Z	Administrativo Superior de 3°

Grupo Cobros Carterizado:

Categoría	Denominación profesional
2	Ejecutivo Cobros Jr.
3	Ejecutivo Cobros SSr.
4	Ejecutivo Cobros Sr.

Anexo B

Escalas salariales categorías especiales

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 25/6/09 punto SEGUNDO	Adicional especial	Adicional Vales Alimentarios	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos
W	2.500	545	80	430	125	210
X	3.200	545	100	455	125	210
Y	3.450	545	200	475	125	210
Z	3.700	545	300	500	125	210
Z1	4.000	545	300	600	125	210

Las partes dejan establecido lo siguiente:

• El salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría W será incrementado paritariamente en forma paulatina hasta alcanzar al final del período de 12 meses un valor que represente el 90% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X.

• El salario básico de la categoría Z1 será un 8,1% superior al salario básico de la categoría Z, mientras que el Adicional Especial será del mismo valor que el de la Categoría Z.

Plus Ejecutivo

Categoría	Plus Ejecutivo Valor mensual $
2	$ 567
3	$ 667
4	$ 767

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Señores José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A quienes acuerdan la siguiente fe de erratas del acta - acuerdo firmado el 20/11/2009 sobre encuadres y categorías especiales.

1. - Punto Quinto

En el primer párrafo, segundo región,

Donde dice: “A partir del 01/01/2010”

Debe decir: “A partir del 01/01/2011”

2. - Punto Séptimo

El texto del segundo párrafo queda redactado de la siguiente manera,

“Las partes acuerdan fijar a partir del 01/01/2010 la “Asignación personal a cargo” en el valor de $ 505 (pesos quinientos cinco) mensuales, dejando sin efecto lo anteriormente dispuesto en el Anexo I del CCT 201/92 a partir de la fecha mencionada.

Asimismo la actual categoría 5 del grupo laboral telegestión que percibe el “Adicional personal a cargo” se ajustará a los mismos términos mencionados anteriormente y continuará revistando en dicha categoría en forma excepcional a partir del 01/01/2011.

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acta.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.